

Memorando Nro. AN-CRET-2020-0016-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Ref. REMISIÓN INFORME PARA SEGUNDO DEBATE y Documentación anexa /
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS

De mi consideración:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Daniel Mendoza, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pongo en su conocimiento que en la sesión No. 142-CRETREC-2020; celebrada el 09 de mayo de 2020 la Comisión aprobó la moción:

“UNA VEZ QUE POR SECRETARÍA SE HA DADO LECTURA AL DOCUMENTO BORRADOR QUE CONTIENE EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, MISMO QUE INCORPORA AL DOCUMENTO QUE FUE ADJUNTO A LA CONVOCATORIA, LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR VARIOS ASAMBLEÍSTAS VERBALMENTE Y POR ESCRITO, MOCIONO LA APROBACIÓN DE DICHO INFORME PARA SU POSTERIOR REMISIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SER SOMETIDO A CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA.”

Propuesta por el asambleísta Franco Romero, conforme a la siguiente votación:

FAVOR: Daniel Mendoza, Franco Romero, Patricio Donoso, María Gabriela Larreátegui, Ana Belén Marín, Luis Pachala, César Solórzano, Juan Carlos Yar Total: (8).

EN CONTRA: Vicente Almeyda, Hermuy Calle, Henry Kronfle, Esteban Melo, Lira Villalva. Total: (5)

ABSTENCIÓN: (0)

EN BLANCO: (0)

AUSENTES: (0)

En tal virtud, en atención a lo dispuesto en el artículos 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para segundo debate, con sus respectivos anexos, para sea puesto en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional.

Finalmente, ante la imposibilidad de la As. Ana Belén Marín de FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE de la referencia, se adjunta como anexo la consignación de su voto a favor remitido por correo electrónico a la Secretaría de la Comisión, con la certificación correspondiente.

Memorando Nro. AN-CRET-2020-0016-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2020

Por la atención que brinde al presente anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- matriz_sistematizacio\observaciones_270420-signed0574711001589124742.pdf
- matriz.sistematizacio\nobs2d.280420-080520-signed.pdf
- matriz.observacionessesio\n667.030520-signed.pdf
- mocion.sesio\nno.142.090520-signed.pdf
- razo\n.imposibilidadfirmaelectro\nicaabm.100520-signed.pdf
- ebate.ofp-artfinalvotacio\n-sesio\n142.090520-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Daniel Isaac Mendoza Arévalo

Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

(COMISIÓN No. 3)

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

INTEGRANTES:

Daniel Mendoza Arévalo,

PRESIDENTE

Franco Romero Loayza,

VICEPRESIDENTE

Vicente Almeyda Jalil

Hermuy Calle Verzozi

Patricio Donoso Chiriboga

Henry Kronfle Kozhaya

María Gabriela Larreátegui Fabara

Ana Belén Marín Aguirre

Esteban Melo Garzón

Luis Pachala Poma

César Solórzano Sarria

Lira Villalva Miranda

Juan Carlos Yar Araujo

Quito D.M., a 09 de mayo de 2020

ÍNDICE

| | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- | OBJETO | PÁG.- 02 |
| 2.- | ANTECEDENTES | PÁG.- 02 |
| 3.- | BASE LEGAL | PÁG.- 25 |
| 4.- | PLAZOS | PÁG.- 29 |
| 5.- | ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO | PÁG.- 29 |
| 6.- | CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN | PÁG.- 44 |
| 7.- | RESOLUCIÓN | Pág.- 44 |
| 8.- | ASAMBLEÍSTA PONENTE | PÁG.- 44 |
| 9.- | NOMBRE Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME .. | PÁG.- 45 |
| 10.- | TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY | PÁG.- 49 |
| 11.- | CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR | PÁG.- 85 |
| 12.- | DETALLE DE ANEXOS | PÁG.- 85 |

COMISIÓN No. 03

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

1.- OBJETO.-

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS** establecido como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés. Este proyecto de ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su tratamiento, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

2.- ANTECEDENTES.-

- 2.1.- Con oficio No. T. 580-SGJ-20-0179 de 16 de abril de 2020, ingresado a esta Legislatura el mismo día, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"** en calidad de urgente en materia económica.
- 2.2.- De acuerdo al informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0043-M de 18 de abril de 2020, ingresado a esta Legislatura el mismo día, a través del sistema DTS 2.0., dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.3.- El Consejo de Administración Legislativa determinó que el proyecto de **"LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"**, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República Lenin Moreno, cumplió todos los requisitos formales establecidos en los artículos 136 y 140 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo cual mediante Memorando AN-SG-2020-0336-M, Resolución No. CAL-2019-2021-242 de 18 de abril de 2020 aprobada en sesión virtual No.013-2020, notificada los mismos día, mes y año, **RESUELVE** calificar el precitado proyecto de ley y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su tratamiento, de conformidad con la Ley.
- 2.4.- Durante la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 19 de abril de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento de la precitada Resolución No. CAL-2019-2021-242, en la que se remitió el proyecto de **"LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"**, así como del dictamen presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En la misma sesión se presentó el cronograma de trabajo.

- 2.5.-** Con memorando Nro. AN-SG-2020-0383-M de 22 de abril de 2020, la Secretaría General de la Asamblea Nacional que de conformidad a la Resolución CAL-2019-2021-242 en la que se calificó y remitió el proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, urgente en materia económica y presentado por el Presidente Constitucional de la República Lenín Moreno Garcés. Según lo dispuesto en el artículo 3 que establece lo siguiente: *“La Presidencia de la Asamblea Nacional y el Consejo de Administración Legislativa designarán un equipo asesor, que realizará el respectivo acompañamiento técnico-jurídico en razón de la importancia que representa el Proyecto de Ley materia de la Resolución.”*, notificando la nómina del equipo asesor de acompañamiento técnico-jurídico: Alexandra Jaramillo, Gloria Larenas y Cecilia Medina. La Comisión, en la continuación de la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 23 de abril de 2020, avocó conocimiento del precitado memorando, y mediante memorando Nro. AN-CRET-2020-0009-M, acusó recibo del contenido del documento.
- 2.6.-** Con memorando Nro. AN-SG-2020-0401-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, hace un alcance al memorando Nro. AN-SG-2020-0383-M de 22 de abril de 2020. En la continuación de la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 24 de abril de 2020, se avocó conocimiento del precitado memorando.
- 2.7.-** Para llevar a cabo el tratamiento del proyecto de ley calificado como urgente en materia económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se puso en conocimiento de las y los señores asambleístas el texto del proyecto, su dictamen y demás documentación adjunta, a través del correo electrónico de la comisión. De igual forma, de los registros digitales de la comisión y conforme el artículo 57 *ibidem*, se difundió y remitió el proyecto a los distintos actores públicos, del sector privado y a las organizaciones sociales.
- 2.8.-** Para la elaboración y aprobación del **INFORME PARA PRIMER DEBATE** del referido proyecto de ley se recibió por escrito aportes y observaciones de los asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores, tanto públicos como privados que se detallaron en la **MATRIZ DE SISTEMATIZACIONES** (archivo MATRIZ.SistematizaciónObservaciones.270420-signed.pdf) que en calidad de anexo se acompañó al precitado informe y que se acompaña al presente como **ANEXO 1**.
- 2.9.-** Dentro de la etapa de socialización del proyecto de ley previo a la aprobación del **INFORME PARA PRIMER DEBATE**, comparecieron virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados:

| SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY | | | |
|------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS | | | |
| PRIMER DEBATE | | | |
| Sesión No. | Fecha | Compareciente | Temática |
| 139-CRETREC-2020 | 20/04/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - MsC. Katherine Argotty, Secretaria Técnica PLANIFICA ECUADOR - Ec. Alberto Dahik Garzozzi, Director del Centro de Estudios Económicos y Sociales para el Desarrollo (CESDE) - Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES) - Ec. Richard Martínez, Ministerio de Economía y Finanzas -MEF- | Tratamiento del proyecto de ley calificado de urgente en materia económica LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS |
| 139-CRETREC-2020 | 21/04/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - MsC. Verónica Artola Jarrín, Gerente Banco Central del Ecuador del Ecuador - Ec. Mauricio Pozo | |

| | | | |
|------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Ec. Nathalie Cely Suárez, representante del Centro de Competitividad e Innovación - Ec. Abelardo Pachano - Ec. Pablo Dávalos | |
| 139-CRETREC-2020 | 22/04/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - Ing. Luis Mario Barsallo, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador -AME- - Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura y Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - CONGOPE- - Ec. Guillermo Avellán, Director de Investigación de la Fundación "Ecuador Libre" - Ec. Diego Borja - MsC Andrés Arauz - Ec. Carlos De la Torre - Ec. Walter Spurrier - Ec. Vicente Alborno, Catedrático UDLA | |
| 139-CRETREC-2020 | 23/04/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - Ing. David Ruales, Director General (e), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- - Gral. Jorge Villarroel Merino, Director Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL- - Ec. Jaime Carrera, Observatorio de la Política Fiscal - Ec. Roberto Rosero, Director del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Central del Ecuador - Ing. Rosita Tapia, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias -CNC- - Ing. René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables | |

2.10.- Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del INFORME PARA PRIMER DEBATE se efectuaron las siguientes sesiones:

| DETALLE DE SESIONES | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------|--------------------------------|
| TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY | | | |
| PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS | | | |
| PRIMER DEBATE | | | |
| No. | Sesión No. | Continuación | Fecha |
| 1 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | | Domingo 19 de abril de 2020 |
| 2 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Lunes 20 de abril de 2020 |
| 3 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Martes 21 de abril de 2020 |

4

| | | | |
|---|-----------------------------|---|----------------------------------|
| 4 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Miércoles 22 de abril de 2020 |
| 5 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Jueves 23 de abril de 2020 |
| 6 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Viernes 24 de abril de 2020 |
| 7 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Sábado 25 de abril de 2020 |
| 8 | Sesión No. 139-CRETREC-2020 | X | Lunes 27 de abril de 2020 |
| 9 | Sesión No. 140-CRETREC-2020 | | Lunes 27 de abril de 2020 |

- 2.11.-** En la sesión No. 139-CRETREC-2020 de 19 de abril de 2020 y sus continuaciones de 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de los mismos mes y año, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control conoció, analizó y debatió el articulado del proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, previo a la construcción, conocimiento, análisis, debate y aprobación del **INFORME PARA PRIMER DEBATE**.
- 2.12.-** En la indicada sesión No. 139-CRETREC-2020, y una vez concluido el conocimiento, análisis y debate del articulado materia del proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, de conformidad con la moción presentada por el asambleísta Juan Carlos Yar, aprobada por la comisión en la continuación de sesión el 27 de abril de 2020 (el registro de votación consta como anexo al informe), se procedió con la votación del articulado, bajo la dinámica “artículo por artículo”, para su correspondiente integración al **INFORME PARA PRIMER DEBATE**, cuyo registro de votación consignada, consolidada y computada fue incorporado en calidad de anexo (archivo VOTACION REGIMEN-signed.pdf).
- 2.13.-** En la sesión No. 140-CRETREC-2020 de 27 de abril de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, conforme la moción presentada por el asambleísta Franco Romero Loayza (el registro de votación consta como anexo al informe), aprobó con **OCHO (8)** votos a favor el Informe para Primer Debate del Proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional con Memorando Nro. AN-CRET-2020-0013-M de 28 de abril de 2020 mediante la plataforma DTS 2.0 de gestión documental de la Función Legislativa.
- 2.14.-** En sesión No. 667 del Pleno de la Asamblea Nacional de 01 de mayo de 2020 y su continuación de 03 de mayo de 2020, se llevó a cabo el conocimiento del **INFORME PARA PRIMER DEBATE** del proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**. Este debate contó con la participación del As. Daniel Mendoza, Presidente de la Comisión y ponente designado, así como de TREINTA Y TRES (33) legisladores, conforme el detalle sistematizado siguiente:

DETALLE DE INTERVENCIONES SESIÓN No. 667 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

| TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (CONOCIMIENTO INFORME PARA PRIMER DEBATE) | | |
| No. | NOMBRE | POSTURA / OBSERVACIONES |
| 1 | Alemán Marmol Mónica Rocio | <p>No contiene medidas de carácter urgente; solo satisfacer al FMI, vulnera la Constitución, nada tiene que ver con la crisis sanitaria y atenta a la autonomía de la Seguridad Social y de los GAD's.</p> <p>Deja la puerta abierta al MEF para la imposición de directrices y sanciones; la clasificación del art. 2 de la propuesta impone obligaciones a los GAD's y los pone bajo la tutela del MEF.</p> <p>Existe afectación directa a la autonomía política administrativa y financiera de los GAD. Deja la puerta abierta para que el MEF imponga inclusive sanciones. En el art. 2 se pide incluir un artículo luego del 8 del de Finanzas Públicas que otorga la potestad al MEF para requerir a estas instituciones estados financieros y otras cosas. Se dispone que cooperen con el MEF en asuntos de riesgos fiscales.</p> <p>El art. 15 es una de principios de autonomía de los GAD. Se quita autonomía presupuestaria y financiera.</p> <p>En el art. 35 se propone agregar un inciso que se refiere a las sanciones para funcionarios de las entidades del sector público no financiero por no entregar información.</p> <p>En el art. 39, nuevamente la centralización y concentración a favor del MEF se hace visible. Se debe manejar transparencia pero no bajo este mecanismo. La autonomía de los GAD no debe estar bajo ningún otro nivel de gobierno. La transferencia de los recursos que les corresponde del PGE debe ser inmediata, automática. Deben cancelar lo que se les debe hace meses atrás.</p> <p>La Asamblea debe dar un tratamiento técnico en cuanto a la autonomía de los GAD. No podemos aprobar una ley por la exigencia de un organismo internacional.</p> <p>Ojalá peleen por la eliminación de los costos de servicios bancarios. Este proyecto de ley es la copia del proyecto archivado en noviembre pasado, pero le meten como cortina de humo aprovechándose de la emergencia.</p> <p>Cuidado quieran pasar este proyecto por el ministerio de la Ley.</p> |
| 2 | Almeyda Jalil Vicente Fernando | <p>La dura realidad demanda de todos. Que hagamos un debate académico y amplio para recoger las opiniones de todos los sectores en este parlamento, para emitir leyes necesarios para la reactivación, económica, social, moral y política del país. El Gobierno está perdido, no sabe qué hacer y ahora tenemos dos proyectos de ley que no resuelven los problemas económicos del país, no reduce el déficit fiscal de un Estado quebrado.</p> <p>El proyecto es una copia del proyecto enviado el noviembre pasado a la Asamblea Nacional, que se archivó. Lo vuelven a enviar y debemos rechazarlo por inconstitucional.</p> <p>Los arts. 225 y 226 en cuando a la administración pública, 238, 240, 241, 259, 262, 270, 273 y 278, 285 y 286, 289,290 y 291, 294 y 295 son inconstitucionales. Este proyecto fue redactado desde afuera por el FMI, desconectado de la realidad política y económica del Ecuador.</p> <p>Rechazo el atropello en la Comisión. Se sometió a votación el informe con arts. que no tenían consenso. (son 7).</p> <p>El artículo 2 crea una clasificación del sector público contrario a la Constitución. Pretenden centralizar la construcción de los presupuestos de la entidades del sector público incluyendo a las entidades de seguridad social, a los GAD, universidades.</p> <p>La ley busca transformar al Ministro de Economía en una especie de Primer Ministro, con más poder que el Presidente, porque se centraliza el manejo de los recursos públicos en lugar de impulsar las autonomías. Este artículo debe eliminarse o modificarse de forma total, para que se deje establecido lo que debe y no estar dentro del PGE.</p> <p>Quieren centralizar hasta el qué, cómo y para qué.</p> <p>Pretenden cambiar la regla del endeudamiento público que tiene un techo del 40% en relación al PIB, esto es grave porque este porcentaje puede elevarse al 80%, 100%, 150%, 200% sin establecer limite y dejar todo en mano de gobiernos irresponsables. Dejar el mismo techo establecido en la ley y poner excepciones (endeudamiento para inversiones tecnológicas, para emergencias)</p> <p>La eliminación de los CETES por las Notas del Tesoro, se eliminan las reglas de la novación de esos créditos. Lo que pretenden es seguir renovando de forma indefinida. Dicen que van a venir 600</p> |

| | | |
|---|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>millones de dólares que no han llegado. Pide el archivo o la reforma casi total del proyecto. Menciona que el PSC ha presentado una propuesta artículo por artículo.</p> |
| 3 | Andrade Muñoz Wilma Piedad | <p>Tenemos en nuestras manos una responsabilidad descomunal; hay que darle una salida al pueblo que nos eligió en las urnas, frente a uno de los momentos más duros de su historia.</p> <p>Corresponde un análisis crítico de la situación, no como si todo empezara con la pandemia, la culpa no es del coronavirus, la crisis fiscal no es culpa de los ecuatorianos.</p> <p>Desde la lógica de creerse invencible, dimos nuestro primer salto al vacío, eliminando el fondo de estabilización en 2005, durante el ejercicio del cargo de Ministro de Finanzas de Rafael Correa; ni hablar de su Gobierno, que eliminó las reservas y elevó la deuda pública en casi un 300% con el 40% del techo de deuda. Al momento llegamos ya a los 60 mil millones de dólares. La deuda pública y la práctica de desconocer la deuda interna con instituciones como el IESS; la nueva propuesta apunta a lo mismo: establecer techos y restricciones de manera antidemocrática y con una aplicación posterior inclusive al ejercicio del actual régimen.</p> <p>La grave priorización del pago de deuda con los acreedores internacionales, sacrificando las urgencias nacionales; la fijación del techo de deuda debe considerar la deuda consolidada.</p> <p>El proyecto va en contra de las disposiciones constitucionales, nuestra condición de República y nuestro esquema de gobierno descentralizado; intenta menoscabar la autonomía, en lugar de fortalecerlo.</p> <p>Plantea la eliminación del segundo inciso del num. 2 del Art. 6 del proyecto y otros que contrarían estos principios.</p> <p>Una vez más se busca perjudicar a la Seguridad Social, como si la experiencia de 10 años del Gobierno anterior utilizándolo como propiedad, quiere meterse mano de manera deliberada pero camuflada; imponiéndole obligaciones; señala que los fondos y reservas de la Seguridad Social no son fondos fiscales y no pueden ser manejados desde el Ejecutivo a través del MEF; debemos hacer respetar la Constitución; se mantienen 23 disposiciones que violentan la autonomía de la Seguridad Social.</p> <p>Hay que pensar en las inversiones del IESS y la sostenibilidad y sustentabilidad de la Seguridad Social. Basta mirar las cifras de la pandemia; la Seguridad Social ha sido la de mayor cobertura en atención médica durante la pandemia. Cabe una reforma integral a la Ley de Seguridad Social, enfocada a la reestructuración del IESS, pues el ISSFA y el ISSPOL si han sabido defender su rol.</p> <p>Eliminar la mención del IESS en las siguientes disposiciones: Art. 2 lit. c, Art. 4, Art. 6 num. 2, Art. 7, Art. 12, Art. 26, Art. 39, Art. 40, Art. 44. Propone la inclusión de Disposiciones Generales que blinden la autonomía del entidades de la Seguridad Social, así como a los GAD's para ajustar la normativa a las disposiciones Constitucionales. Plantea reformas puntuales a la Ley de Seguridad Social.</p> |
| 4 | Azuero Rodas Eliseo Alexis | <p>Negarse a cumplir nuestro rol es mirar para otro lado y no ver el problema que atravesamos. Ordenar las finanzas es urgente. NO al archivo, corresponde mejorarlo, generar nuevas iniciativas y textos alternativos.</p> <p>Lee el Art. 2 de la Constitución de 1998 sobre el incremento del presupuesto y dice que esa prerrogativa la eliminaron para hacerse dueños de lo que no les corresponde.</p> <p>El Feirep era un fondo que se generaba del excedente presupuestario. Era un fondo de estabilización que no tenemos, una parte se destinaba para recompra de deuda externa. Con una parte de los recursos del Feirep se reconstruyó la Troncal Amazónica que hoy está en pésimo estado debido a la mala calidad de obra con sobreprecios.</p> <p>Es el momento de hacer una ley que no necesariamente converja con el criterio que en esta materia tenga el Ejecutivo. No debe permitirse la discrecionalidad excesiva de los GAD, mismos que por una normativa abierta invierten en todo menos en las necesidades de los ciudadanos. Invierten en bordillos, aceras, parques, pero no tienen agua potable, tratamiento de desechos.</p> <p>Es necesario ordenar las finanzas públicas. Es necesario un seguro petrolero. Es necesario que se ponga un capítulo específico para que las autoridades del sector energético renegocie los contratos del anterior Gobierno de participación y prohibición de servicios.</p> <p>Autonomía no significa hacer lo que les da la gana con la plata de los ecuatorianos. No estoy de acuerdo con recetas de la banca internacional, pero tampoco con las reglas impuestas por los chinos, con tasas altas de interés. Ecuador no tiene posibilidades de acceso a créditos frescos, no tiene ahorros, no tiene petróleo, no tiene recaudación tributaria.</p> <p>Reformulemos la ley, pero no la mandemos al archivo.</p> |

| | | |
|---|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | Cadena Huertas Francisco Javier | <p>Estamos abandonados con muchos venezolanos abandonados en Rumichaca. Pide activar un corredor humanitario. La Constitución manifiesta que el interés general está sobre el particular. Debemos ser responsables con el país.</p> <p>Tenemos dos leyes urgentes, esta es para ordenar las finanzas públicas, aunque no es una ley que se requiere para ya, porque en las transitorias dice que entrará en vigencia en 2022. Por qué no estirar un puente para hacer las reformas con la Academia.</p> <p>Aquí estamos polarizados, cuando tenemos dos aristas: una nadie confía en el Gobierno y peor en sus funcionarios. Cuando el Presidente dijo que fue un error de redacción sobre el seguro de la Policía y FF.AA y ahora vuelven a insistir en eso, el Gobierno pierde credibilidad.</p> <p>Si no es una ley que se necesita para ya, si es una respuesta para el FMI, no debemos prestarnos. Debemos proponer que se conforme una comisión de alto nivel de académicos, que desarrollen una norma de consenso, que cobije a todos los ecuatorianos.</p> <p>Hoy se quiere implementar una ley desastrosa para el país. Trastoca la Constitución. Viola varios artículos de la Carta Magna. Se refieren a la Seguridad Social, autonomías de los GAD. No se puede permitir gastos innecesarios, pero tampoco atentar contra las autonomías. Si se recortan recursos económicos para salud, educación, para las universidades, a dónde vamos a llegar. El Proyecto es inconstitucional, no se puede jugar con la Seguridad Social.</p> <p>Más irresponsable que archivar este proyecto es aprobarlo. Hago un llamado al Presidente de la República a retirar este proyecto de ley.</p> |
| 6 | Calle Verzozzi Hermuy | <p>El proyecto verifica la adopción del Gobierno de los preceptos del FMI. Si alguien quisiera insistir que este proyecto de reformas es urgente, le diría que revise las disposición transitorias vigésima y segunda y vigésima sexta del artículo 46 de este proyecto, que determinan que las reformas entrarían en vigencia en 2022 y 2023.</p> <p>Los dos primeros artículos marcan todo el proyecto. Austericismo y quitarles autonomía a los GAD y Seguridad Social.</p> <p>El Art. 1 pretende reformar el artículo 6 de la ley vigente. Se define como mera eficiencia fiscal y se lo quiere sobreponer al concepto de eficiencia económica. La estabilidad económica debe ser tratado como el máximo concepto de sostenibilidad de empleo. Hay que reemplazar las palabras sostenibilidad fiscal con estabilidad económica.</p> <p>El Art. 2. presenta contradicciones que atentan con la Constitución. Atenta contra los presupuestos participativos en cada nivel de Gobierno. En la propuesta se incorpora un concepto que no tiene que ver con el presupuesto participativo de los GAD. Esta metodología de contabilidad fiscal que se propone está en el Acuerdo con el FMI de marzo de 2019. Esta reforma entra en contradicción con varios artículos de la Constitución. Se debe realizar una consulta a la CC. Se debe eliminar este artículo. Pide rechazarlo y ordenar su archivo.</p> |
| 7 | Callejas Barona Fernando | <p>Debe primar la unidad nacional para enfrentar esta grave crisis que vive el país. No se puede decir que se debe archivar la ley. Ahora nos acordamos de la autonomía del IESS cuando se llevaron más de 8 mil millones de dólares, ni aportaron el 40% al Fondo de Pensiones y no dijeron nada. Hay que respetar las autonomías, pero que sea verdadera. El IESS no ha gozado de autonomía. Debe impedirse de una manera terminante que todos los gobiernos conviertan al seguro social en caja chica.</p> <p>Estoy de acuerdo en que se deben respetar las autonomías de los GAD, pero se debe poner orden en ese gasto innecesario que se da en algunos GAD, que no han atendido las necesidades básicas de su población. Hay que poner orden en las finanzas públicas. Cierto es que los GAD se nutren de sus propios recursos, pero también se nutren del Presupuesto General del Estado.</p> <p>Que se destine un 15% del presupuesto anual de los GAD para que destine a servicios básicos, agua potable, alcantarillado, disposición final de los desechos sólidos, etc.</p> <p>Si se envía una ley necesaria para priorizar gastos del sector público debemos apoyar. Esta ley hay que mejorarla, pero jamás voy a estar de acuerdo con renunciar a la obligación de tratar las leyes, analizarlas y mejorarlas.</p> |
| 8 | Cárdenas Espinoza Juan Jorge | <p>Esta ley ha logrado unanimidad, todos la rechazan, porque no es urgente. El FMI no puede gobernar a control remoto a un gobierno que a rajatabla acepta sus imposiciones.</p> <p>Se insiste en la autonomía del BCE. La tendencia de los Bancos Centrales es convertirse en una herramienta para los gobiernos y no al revés, no se trata de someter a los gobiernos de turno al BCE. Hay que usar las reservas sobre los 2 mil millones del BCE para enfrentar la pandemia.</p> <p>Rechazo el atentado a la autonomía de a seguridad social y de los GAD. El MEF no puede imponer la línea de sometimiento. Richard Martínez perdió la confianza hasta de los suyos, puso el pago de la deuda por encima de los intereses de los ecuatorianos.</p> |

| | | |
|----|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>Plantea la necesidad de crear un fondo de los agentes económicos del país de acuerdo a su capacidad. Nos hablan de los fonditos, y no dicen que servían para garantizar el pago de deuda externa. Que impere la lógica, en noviembre del año pasado, ya rechazamos esta ley. No actúa la política nacional, se impone una línea perversa, que es la del FMI.</p> <p>Habla sobre la moneda digital llamada Wan. Con este anuncio es indispensable el dinero electrónico en manos de los ciudadanos y no de los banqueros.</p> |
| 9 | Carrión Moreno César Ataulfo | <p>La Asamblea no puede avalizar la destrucción total de la seguridad social al permitir que pase por el Ministerio de la Ley. Tampoco se puede permitir que el MEF tenga súper poderes. Por afanes políticos en 2016 la Asamblea aprobó una ley de fortalecimiento de los regímenes de seguridad social enviada por el Ejecutivo y dividió los aportes, creó desigualdades internas, afectó el cálculo actuarial y se desestabilizó a instituciones valiosas. Luego con proyecto de simplicidad y progresividad, se intentó hacer lo mismo, pero no se aprobó.</p> <p>Cada entidad de seguridad social tiene sus propias leyes. Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio son propios y diferentes del Fisco, ninguna entidad de Estado puede intervenir de sus fondos y reservas. El BIESS no del Estado, es de los afiliados. El PGE incluye los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los ingresos de la seguridad social, la banca pública.</p> <p>No se pueden debatir los artículos de ley que tienen que ver con la seguridad Social. Deben eliminarse todos los artículos que hacen relación a la seguridad social y que afectan a la autonomía. Los recursos de la seguridad social deben ser intocables.</p> |
| 10 | Casanova Cepeda Xavier | <p>Hay que fortalecer las leyes vigentes, para que las entidades del Estado funcionen con eficiencia y transparencia.</p> <p>No es posible centralizar el poder en una sola entidad, poner en riesgo la seguridad social. Insisto en el rol de los GAD por la cercanía con los ciudadanos y su realidad. Es necesario dimensionar los efectos para la población si se restan los recursos y ponemos techos sin saber de cerca la realidad de cada zona.</p> <p>Es preciso establecer las sanciones si se comprueban irregularidades administrativas.</p> <p>Pide modificar ciertos artículos. En el Art. 2 mantiene la postura de eliminarlo o proponer que se incorpore para establecer qué entidades obliga esta ley. En el artículo 3 propone que se corrija dentro del numeral 9: en coordinación con las carteras de estado que se estime. En el artículo 7, propone eliminar la frase que tiene que ver con el MEF.</p> <p>En el Art. 16: que lo que compete a la programación fiscal se modifique para el sector público no financiero y administración pública central y se excluya varios organismos autónomos...</p> <p>En el Art. 37: para corregir errores constitucionales, pide que la norma regule solo a las entidades de la administración pública central y se excluya a los GAD. Manifiesta haber enviado sus observaciones por escrito.</p> |
| 11 | Chávez Bajaña Kharla Del Rocío | <p>No se justifica el tratamiento de este proyecto de ley en las actuales circunstancias. Esta ley se coló de agache en medio del estado de Excepción, no genera trabajo, incentivos ni bienestar, pone en riesgo a los afiliados y pensionistas del seguro social y también a los ciudadanos que dependen de los servicios de los GAD. La ley está dedicada al FMI y a los tenedores de bonos.</p> <p>Respalda el juicio político a Richard Martínez, por traicionar la confianza de los ciudadanos.</p> <p>Es una ley inconstitucional que atenta contra la autonomía financiera y económica de Seguro Social y lo mismo pasa con el BIESS al incluirlo dentro de la banca pública. Ya vemos como el MEF ha recortado los ingresos de las universidades y afectado el trabajo de los profesores. Esto es solo un ejemplo de lo que puede pasar si logra inmiscuirse en la Seguridad Social.</p> <p>Esta ley es un cheque en blanco para el MEF y haría que se use de caja chica al seguro social.</p> <p>Reforma al Art. 117 se le da un alcance amplio para que cualquier obligación pueda darse de baja si no existen justificantes. Podría ser la eliminación de deuda que mantiene el IEES para la atención de enfermedades catastróficas.</p> <p>Vía decreto y en estado de excepción se podría hacer fraude al presupuesto.</p> <p>Se propone un procedimiento que no consta para aumentar el porcentaje del presupuesto. Con esta ley cualquier gobierno puede endeudar al país a través de un procedimiento que no respeta las reglas fiscales. Rechaza el Proyecto de Ley.</p> |
| 12 | Cucalón Camacho Henry Eduardo | <p>Oda al Centralismo; espíritu perverso de concentración de poderes en manos del Ministerio de Economía y Finanzas; Ministro que ha mentido e incumplido al país y que con su accionar ha malversado fondos públicos.</p> <p>La ley es un adefeso: clasificaciones perniciosas e inconstitucionales, pretende asumir el control de manera inconstitucional. La autonomía pretende ser mancillada pero no puede sacrificarse; la</p> |

| | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>clasificación del Sector Público está claramente definida en el Art. 225 de la Constitución. Estado y Gobierno NO son lo mismo.</p> <p>Este proyecto no tiene nada de urgente, no corrige, insiste en concentrar poder en el MEF.</p> <p>Conceptualmente estamos en desacuerdo en que se atente contra la autonomía de la Seguridad Social y los GAD. Esta norma debe ser una herramienta de restricciones y no de ficciones. Se deben evitar gastos excesivos y deudas irresponsables. Esta ley es un adesio. Hace clasificaciones que lesionan a la Seguridad Social y a los GAD.</p> <p>Se quiere consumir un control inconstitucional. La Seguridad Social es pública, pero no es gubernamental, por tanto no puede ser manoseada ni usada como caja chica. Al permitir que el MEF ponga techos presupuestarios lo que se hace es llevarlo a la sepultura. Es inviable de forma técnica, por las prestaciones.</p> <p>Este Art. 2 debe reformarse en su totalidad o eliminarse.</p> <p>En el tema municipal, sigue ella confusión entre Estado y Gobierno. Se incluye a la Asamblea, la función de transparencia, judicial y electoral. Con esta ley el MEF sería el jefe de todas las funciones del Estado.</p> <p>En el Art. 15 mal redactado, el MEF le dispone y ordena a los municipios la información, cuando la modalidad es la entrega de información. Esto afecta la autonomía de los municipios. Se aclara que la suspensión de las transferencias se aplica solo para las entidades del gobierno central, debe incorporarse que las medidas de este tipo solo pueden ser tomadas por sus respectivos órganos legislativos.</p> <p>El proyecto pone en riesgo recursos de los afiliados y jubilados. Pide el archivo del Proyecto.</p> |
| 13 | Donoso Chiriboga Patricio | <p>Debemos mejorar la redacción del proyecto de ley, pero no aceptar un archivo o que pase por el Ministerio de la Ley, ambos caminos serían irresponsables. Necesitamos mostrarnos serios ante el mundo para que vengan fondos externos a una economía golpeada como la nuestra. No tenemos ingresos, la caja fiscal está 'chira' y para que eso cambie debemos aprobar una ley que signifique generar seriedad, ahorro público, sostenibilidad fiscal.</p> <p>Que se baje del 15 al 5% la capacidad de mover el PGE. Priorizar programas y proyectos de inversión, que existan proformas institucionales con techos, para que se gaste en lo necesario, Hay que dar seguimiento a la calidad del gasto.</p> <p>Esto de acuerdo con la creación de un fondo para riesgos fiscales y de un fondo de estabilización sobre los ingresos de explotación de recursos no renovables: petróleo, minería.</p> <p>Hay contradicción en ciertos artículos, porque obvio, votamos artículo por artículo. Estamos en primer debate y hay que corregir.</p> <p>El anterior gobierno tuvo 13 reformas tributarias y hay que poner la casa en orden. Esta ley es necesaria y urgente. Para recibir inversión hay que estar bien con los multilaterales de crédito, que a los países pobres nos prestan al 2 y 3%. De acuerdo con un fondo de contingencia.</p> |
| 14 | Durán Aguilar Liliana Elizabeth | <p>La intención de esta ley es acabar con la autonomía de los GAD y la seguridad social. Lo que necesitan es cumplir los compromisos con el FMI. Este proyecto estaba listo antes del Covid. En noviembre de 2019 se archivó esa propuesta, este proyecto es una copia de ese proyecto.</p> <p>Se propone entregar más poderes al MEF. Al Ministro de Finanzas le ponen como cabeza del Comité que se propone. Algo similar plantean en la seguridad social. Se bloquea el pago del aporte del 40% a la seguridad social.</p> <p>Sobre las notas del tesoro, antes se podían emitir para optimizar liquidez, lo que se hace es cortar instrumentos de financiamiento.</p> <p>Se crean un fondo para riesgos fiscales con el 3% del PGE, eso es una preasignación prohibida. Se habla de la contratación de un seguro petrolero y se vuelve a darle poderes al MEF. El Ministro coloca techos, aprueba recursos, niega transferencias. Este proyecto no tiene la intención de poner reglas fiscales, hace procesos más complejos, frena los procesos de gestión presupuestaria, define límite de deuda en el 40%, excluye deuda entre entidades del sector público no financiero.</p> <p>Pide que se deje claro el respeto de la autonomía de las entidades de la seguridad social.</p> <p>Pide que se revise el artículo que baja del 15% al 5% porque cree que se baja la flexibilidad fiscal.</p> |
| 15 | García Pozo Diego Oswaldo | <p>La universidad sufre la disminución de 100 millones de dólares del presupuesto de 2020. Esto irá en desmedro de la oferta académica del país. La Academia ha enviado observaciones para corregir el déficit fiscal, pero no se han tomado en cuenta. Esta ley no es urgente.</p> <p>La AME reporta que 115 funcionarios de las municipalidades han fallecido, y 19 alcaldes son positivos de Covid19. Hay un gran reto para el aparato estatal, que deberá desarrollar planes y proyectos que resuelvan los retos económicos que se avecinan.</p> |

| | | |
|-----------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>Los GAD tienen importantes competencias en el ordenamiento territorial. Esos planes no contienen estrategias que permitan afrontar situaciones como las actuales. La pandemia afecta la planificación territorial. En la actualidad los procesos de planificación están paralizados y cualquier planificación deberá tomar en cuenta los efectos de la pandemia en su población., De aprobarse los Planes, no tendrán objetivo y se deberá actualizarlos.</p> <p>La participación ciudadana en la construcción de los planes es vital y en la actual emergencia es imposible hacerlo. Los GAD tienen importancia en la adopción de medidas para apalear varios problemas que causa la pandemia y que son de responsabilidad del Gobierno Central. Deben implementar planes para recuperar las economías y deben contar con respaldo legal que garantice su autonomía.</p> <p>Este proyecto de ley tendría un efecto contrario para superar los efectos negativos de la crisis. Establece limitaciones para ejercer sus competencias. Se deben colocar medidas en cuanto en gasto y deuda. El Gobierno Central tiene discrecionalidad para limitar las competencias de los GAD y limitar las transferencias de recursos.</p> <p>En el caso de establecer límites al gasto de los GAD solo deben afectar los gastos permanentes. Los gastos de inversión deben incrementarse de acuerdo a los objetivos del Plan de Desarrollo.</p> <p>En cuanto a la seguridad social, el incremento de gastos deberá responder al aumento de los beneficiarios, no deben depender del PIB. No debe afectar las prestaciones. Hay otras disposiciones que afectan a las autonomías del seguro social y los GAD.</p> <p>En el Art. 36 se reduce el plazo de mora de remitir información financiera y la consecuencia del no envío de información es la suspensión de las transferencias por parte del MEF.</p> <p>Sobre el límite de deuda para las empresas públicas, esto limitaría los planes de desarrollo anual.</p> <p>En la sección uno, capítulo 4, se incluye el artículo metas fiscales sectoriales, facultando al comité nacional de coordinación fiscal, fijar las metas sectoriales fuera del PGE, esto es una intromisión en la gestión administrativa y financiera de los GAD. Este comité no coordina nada, es un disfraz de una intervención.</p> <p>Se crea un mecanismo para que se incumplan las transferencias a los GAD y la seguridad social.</p> |
| <p>16</p> | <p>Guevara Villacres Verónica Margarita</p> | <p>Este proyecto es inconstitucional, no es de aplicación inmediata, no soluciona los problemas de la gente. Debemos entender la importancia de garantizar la seguridad alimentaria, garantizando estabilidad al sector productor primario.</p> <p>Propone revisar las observaciones ingresadas por su despacho:</p> <p>Los microcréditos asociativos adquiridos por particulares ante la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANECUADOR B.P. por un capital inferior a USD 50.000 otorgados para ejecutar programas de crédito asociativo en actividades de pequeños productores agropecuarios y de pesca artesanal, quedarán extinguidos de pleno derecho.</p> <p>Los créditos adquiridos por personas naturales para actividades de pequeños y medianos productores y pescadores artesanales ante el Banco Nacional de Fomento en Liquidación –BNFL- en total hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00) del saldo adeudado y que se encontraran castigadas o coactivadas, por esta única vez quedarán extinguidos de pleno derecho.</p> <p>Las deudas registradas en la contabilidad de la Corporación Financiera Nacional B.P. -CFN-, y BANECUADOR B.P. de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25.000,00) que correspondan a créditos para actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca adquiridos por personas naturales, por esta vez quedan extinguidas de pleno derecho.</p> <p>Para aquellas operaciones superiores al monto establecido en el inciso anterior y hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) de personas naturales con actividades agro productivas, acuicultura y pesca que mantienen obligaciones con dichas entidades o adquiridas por compra venta de cartera, deberán ser objeto de remisión de los intereses, intereses por mora y costas judiciales, siempre y cuando se pague al menos el 1% del saldo de capital dentro del plazo de 365 días.</p> <p>Durante el plazo de 365 días, las operaciones de crédito que son objeto de remisión a petición de parte por esta vez podrán ser reestructuradas hasta por el doble del plazo pactado originalmente y no podrá ser mayor a diez años, una tasa del 5%; una vez realizado el trámite de la reestructuración se archivarán los procesos coactivos.</p> <p>Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago por parte de personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca y cuyos montos no superen los cuatro mil dólares de los Estados Unidos de</p> |

| | | |
|----|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>América (USD 4.000) de capital, hasta 90 días después de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, por servicios básicos que proporcionan las empresas de la Función Ejecutiva, amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la reestructuración de la deuda en condiciones y plazos convenientes.</p> <p>La banca pública y privada otorgará líneas de crédito para el sector productivo agropecuario, agroindustrial, acuícola y pesquero con tasas de interés que no superen un dígito y con períodos de gracia sobre el capital, con el fin de reactivar estos sectores.</p> <p>La banca pública y privada pondrá a disposición líneas de crédito emergente para proyectos de encadenamiento productivo asociativo agropecuario, acuícola y pesquero con tasa no mayor a un dígito para proyectos nuevos.</p> <p>Para el otorgamiento de operaciones de crédito a los clientes de los sectores agropecuario, agroindustrial, acuícola y pesquero, durante el año 2020, las entidades del sistema financiero público y privado no considerarán la calificación/score del buró de crédito como requisito para la aprobación de dichas operaciones.</p> <p>Este proyecto busca reforzar las políticas de austeridad al institucionalizarlas. Concentra poderes en el MEF. Limita la posibilidad de inversión pública, impide la posibilidad de financiamiento interno del Estado. Hace que el Plan de Desarrollo se ajuste a las reglas fiscales y la asignación de recursos debe ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Se establecen reglas de gasto primario y computable que dependen de la tasa de crecimiento de la economía a largo plazo. Pido un análisis más profundo y mayor tiempo de debate.</p> |
| 17 | Kronfle Kozhaya Henry Fabián | <p>Esta ley es la ley estructural, es decir, la humanitaria es la coyuntural. Esta pretende ordenar las finanzas públicas, evitar abusos, evitar generar huecos en ellas arcas fiscales, pero hace lo contrario. Coarta autonomías, es un cheque en blanco para meterle la mano a los GAD, Seguridad Social, educación. Los problemas estructurales están en eliminar los subsidios, hacer alianzas público privadas, impulsar con banca de desarrollo la ganadería, agricultura, tecnología, innovación, semillas de calidad, transformación de la Seguridad Social, ampliar las fronteras del empleo, que se les devuelva el IVA a los GAD. Está en transparentar los balances del BCE, trabajar en preasignaciones presupuestarias.</p> <p>Esta ley parece importada, está hecha para un Estado federalista. Confunde al sector público per sé, con el sector público no financiero y la administración pública central. Genera confusión al contradecir otras leyes del mismo rango como el COOTAD. Tiene problemas de técnica legislativa. No es compatible con los procedimientos plasmados en la CGE para el borre de deudas. El informe es un Frankenstein. El informe carece de reglas macrofiscales.</p> <p>El Art. 2 no fue aprobado por la mayoría de la comisión. Hay que trabajarlo. Debemos coartar como Pleno para que la medida de mano a diversos sectores no se apruebe.</p> |
| 18 | Larreátegui Fabara María Gabriela | <p>Tenemos un rompecabezas mal armado, pero el proyecto es urgente desde hace más de 10 años, porque si habríamos tenido reglas fiscales claras, nos habría evitado que hoy no tengamos recursos. La responsabilidad fiscal es clave para mantener la dolarización. Colombia y Perú pueden emitir bonos al 2% mientras nosotros al 42%.</p> <p>Esta ley es un paso para solucionar el problema estructural, pero hay que construirla bien. Se deben establecer reglas claras y mirar de forma responsable el manejo de las deudas públicas. Esta ley debe ser el primer paso para reconstruir el desastre económico que tenemos en el país.</p> <p>Esta ley tiene cosas positivas. Es positivo que se baje el límite de modificación del 15% al 5%, limita la discrecionalidad.</p> <p>Se prevé que se pueda tomar un seguro petrolero, esta herramienta debe constar en la legislación, para que cuando sea el momento se la pueda tomar. NO hay que confundir los fondos de la Seguridad Social y ser claros que estos no pertenecen al Estado.</p> <p>Definir claramente la autonomía de los GAD. Pero no se puede tener 221 países. Definir que los fondos del IESS no del Estado hay que reformar el Art. 123 del COPLAFIP, para que conste en el tercer inciso que no puede ser parte de la deuda consolidada del Estado. Las deudas a la Seguridad deben pagarse de inmediato.</p> <p>Se han incorporado los principios para la elaboración de los presupuestos. Que la solicitud de información del MEF debe respetar la ley y el sigilo financiero. En educación y salud exigimos que se aumenten los recursos, pero no hacemos seguimiento de la calidad del gasto.</p> |
| 19 | Lloret Valdivieso Juan Cristóbal | <p>Es una ley huérfana que llega a la Asamblea. No hay una tesis de sostenimiento de esta ley, ni del oficialismo. Esta ley debe ser archivada por cinco aspectos.</p> <p>No es prioritaria, si no se aprueba esta ley no pasa nada con la emergencia sanitaria.</p> |

| | | |
|----|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>Envían una ley con vicios de inconstitucionalidad.</p> <p>No creo en las políticas fiscales con ataduras. No es como administrar un banco el tema macroeconómico. Ecuador no tiene política monetaria, por lo tanto no podemos contar con ese sector de la economía, nos queda el sector fiscal y el sector externo. El Gobierno no ha hecho nada para manejar al sector externo y quieren poner ataduras al sector fiscal. Deben refrescar sus líneas del manejo económico en el país.</p> <p>Se pretende otra vez crear un fondo. En 2018 ya se creó un fondo, pero este mismo Gobierno hizo un reglamento para que empiece a regir de 2022. Los fondos se necesitan cuando tengamos ingresos superiores a los proyectados y se alimenta cuando las necesidades de la población están satisfechas. Buscan llevarnos a un 'austericismo' y eso no se puede dar más. Si crece la economía puede reducir el tamaño del Estado. Lo que se ha logrado es decrecimiento del 0.5%. Afectan a la capacidad de consumo, cae la demanda, cae la producción, cae el empleo y caen los tributos. Esta ley pone ataduras para que no se genere liquidez interna.</p> |
| 20 | Marín Aguirre Ana Belén | <p>Hay que buscar el equilibrio, para que las posiciones nos sirvan para tomar las mejores decisiones. No creo que este proyecto debe archivar, pero tampoco creo que es la mejor propuesta enviada por el Ejecutivo.</p> <p>Comparto que el tener reglas fiscales claras y mejorar la calidad del gasto ha tardado. Lo que tenemos en esta ley. El MEF nos planeó que persigue un proceso ordenado de las cuentas fiscales, transparentar la información. Obtener una mejor estructura del presupuesto, aterrizando las necesidades reales y la calidad del gasto.</p> <p>Se habla sobre la creación de un fondo de estabilización. Ya existía un fondo, que se formó por recursos de la venta del petróleo de 2004 al 2005, pero el 70% se reasignó para una compra de la deuda, el 10% fue para salud y educación. Hoy se quiere plantear el procedimiento. En esta ley el Fondo se vuelve a conformar de la explotación de recursos, pero no se dice cuál será el fin. Si el objetivo es estabilizar el tema macroeconómico, bienvenido.</p> <p>En los Arts. 26, 38 y 45, se habla de bajar competencias a unos, para entregarle competencias a terceros. Sobre las Notas del Tesoro y la creación del Comité, se debe buscar que se genere ahorro en las arcas fiscales.</p> <p>No es verdad que en 40 artículos hay consenso, pues hay varios que tienen 7 votos y eso no es consenso. Hay que dejar claro que tal como está el articulado ahora, no se cumplen los objetivos del proyecto. Sobre todo en el artículo 2 y en los que tienen que ver con autonomías y techos.</p> <p>En el Art. 2 no se debe tratar la autonomía de los GAD, porque en la Constitución ya está clara la clasificación del sector público. Lo que se debe tratar es cómo financiar a los GAD para que puedan hacerle frente a la emergencia. Eliminar el Art. 2 o proponer un nuevo texto; presentó un texto.</p> <p>Sobre la autonomía de la Seguridad Social ya se codifica en la Constitución que son autónomos. Tiene una exclusividad de participación privada. Sobre el ISSFA, el Presidente lo dijo que lo de los regímenes de la seguridad social fue un error de redacción, pero lo vuelven a enviar.</p> <p>Sobre reglas fiscales se dice en el informe que no tuvieron consenso: son los Arts. 10, 32 y 33, se dice que son eliminados porque vuelven a pasar el mismo texto que forma parte del artículo 40. El problema es el contenido del articulado. El Art. 2 habla de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del sector público no financiero. Presentó texto alternativo al Art. 10.</p> <p>En el Art. 32, el concepto debe anclarse a la Constitución, no inventar conceptos.</p> <p>En el Art. 33, existen problemas de fondo en las reglas fiscales.</p> <p>Hay temas en los que necesitamos mejorar.</p> <p>No comparto cuando se menciona que en esta ley se debe poner el Seguro Petrolero, no es el momento. El petróleo no debería ser nuestra principal fuente de ingresos, pensemos en otras aristas: camarón, flores, cacao, agricultura.</p> <p>Se debe incluir el límite claro al monto de deuda que las empresas públicas adquieran.</p> |
| 21 | Melo Garzón Esteban Andrés | <p>Esta ley es inoportuna, inoficiosa pues el FMI ya sacó a Ecuador del calendario de pagos. La ley entraría en vigencia en 2022, por lo que demuestra que no es urgente y no sirve para enfrentar la crisis sanitaria.</p> <p>El economía hay política monetaria y fiscal, pero cuando no tienes moneda la política fiscal es más relevante. Recorta la capacidad de los ecuatorianos para defender las necesidades. Ecuador enfrenta una crisis no convencional, una crisis de liquidez interna porque se rompe la cadena de pagos, una crisis de liquidez externa, porque nuestras exportaciones han caído.</p> <p>No se necesita que se limite la inversión del Estado al 5%. Lo que plantea Ecuador es recortes y despidos. Lo que se plantea es despedir libremente.</p> |

| | | |
|-----------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>Se pretende igualar al BCE al resto de instituciones financieras, afecta la autonomía de los GAD. Es responsabilidad de la Asamblea advertir de la inconstitucionalidad de este proyecto.</p> <p>El Art. 5. Contradice el 293 de la Constitución.</p> <p>El Art. 41 pretende que se suspendan las transferencias a los GAD. Se plantea la planificación de arriba hacia abajo. Pide el archivo o la reforma casi total del Proyecto, para no obstaculizar la posibilidad de financiamiento por parte del BCE.</p> <p>El Art. 38 debe ser modificado para que el Estado ecuatoriano acceda a las reservas internacionales. Se pretende que los recursos del IESS se vaya fuera a recibir miserias.</p> <p>Se pretenden crear fondos de estabilización fiscal y un seguro de riesgos petroleros, el seguro petrolero ahora no sirve, y con el de estabilización se pretende guardar la plata y no hacer obras. El guardar la plata reduce el espacio fiscal y tiene un costo oportunidad.</p> <p>No tiene sentido servir a los multilaterales afectando al Estado ecuatoriano. Con la pérdida de capacidades del Estado, será más ineficiente. Este texto es responsabilidad del Ejecutivo, no de la Asamblea, pero la Asamblea no puede pasar este texto. No hay supuestos errores de redacción, sino una clara intencionalidad.</p> <p>El problema de la economía ecuatoriana es la balanza de pagos, no se puede decir que la salida de divisas no afecta.</p> |
| <p>22</p> | <p>Mendoza Arévalo Daniel Isaac</p> | <p>PONENTE DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE:</p> <p>Hay vulneraciones a la Constitución. Es momento de que la Asamblea se unifique en un solo mensaje. La Ley tenía 49 artículos, pero luego de la votación del articulado, 42 artículos alcanzaron votación mayoritaria, 2 se eliminaron y 7 artículos no alcanzaron votación mayoritaria.</p> <p>El Art. 6 y el Art. 47 eliminados. El Art. 6 hablaba de la priorización de programas y proyectos de inversión. Tiene que ver con la concentración de poderes. Este proyecto buscaría eso a favor del Ministerio de Finanzas.</p> <p>El Art. 47 hace que el MEF defina los techos de los anticipos en los contratos. Incluso llega a tener capacidad sancionadora y esto genera alerta, pues el MEF no puede ser juez y parte. Debemos corregir. Es urgente y necesario que nos pronunciemos una mejor ley. Corrijamos lo que no haga sentido a la urgencia del proyecto.</p> <p>En los artículos de consenso, el concepto de una planificación articulada es básicamente hacer las cosas bien, cumplir las reglas fiscales, sin que esto signifique atentar contra la autonomía ni de la Seguridad Social ni de los GAD.</p> <p>Estamos de acuerdo en que el MEF consolide las operaciones financieras, pero otra cosa es tener injerencia en el manejo de esos recursos. Hay que blindar las autonomías.</p> <p>La modificación de la discrecionalidad de la posibilidad del Gobierno a realizar reformas al PGE. Hoy llega al 15%, creemos que 5% es acertado, quizá menos es el debate, pero 5% le da margen al Ejecutivo a realizar reformas. El concepto de determinar techos presupuestarios hace sentido, pero no se de le debe otorgar demasiado poder al MEF.</p> <p>Sobre el Comité, la mesa considera que la configuración iniciar no es la más acertada. Quisimos incluir pesos y contrapesos con mayor protagonismos a los GAD, al Seguro y un representante de la Asamblea. Pasa de tener 7 a 11 integrantes.</p> <p>Sobre los 7 artículos que no pasaron. El Art. 2, genera mayor ruido sobre una vulneración al orden constitucional, requiere mejor redacción. Está en proceso de construcción.</p> <p>Las reglas fiscales, ahora en el COPLAFIP, ya constan. Hay que reordenar. Se debe revisar de forma técnica para que no existan contradicciones en el documento. El Art. 11 que terminó siendo Art. 10, habla sobre el Art. 81 de la ley vigente, que debería pasar a un solo capítulo de reglas fiscales, que esté en el Art. 40.</p> <p>El Art. 16, que terminó siendo 15, tiene relación con el Art. 6. Es necesario que el Pleno decida y que la Comisión lo acoja.</p> <p>El artículo 31, que terminó siendo artículo 30, la alerta gira alrededor de una concentración de poder del MEF. Lo mismo sucede con los Arts. 33 y 34 que son los Arts. 32 y 33.</p> <p>El Art. 39 que es el Art. 38, sobre los CETES y NOTES. Somos los defensores de que no se usen los ahorros del país, existen momentos como el actual, que pone en riesgo que es la dolarización, podrían dejarse establecidas condiciones estrictas de fuerza mayor, para que no signifique que esos ahorros sean una caja chica del Gobierno, sino para colocación de créditos en la banca pública, que se puede implementar para que el BCE tenga acceso a las Notas del Tesoro.</p> <p>El proyecto le autoimpone al país una práctica de ahorro, con el Fondo de Estabilización y el 3% de ahorro para riesgos.</p> |

| | | |
|----|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23 | Muñoz López Christian Pabel | <p>La ley vuelve al 40% como el techo de deuda del PIB, tema del que nunca debimos haber salido. Esto no es tema de discusión, porque estamos endeudados en más del 50%. Vuelve al cálculo del valor consolidado de ese techo de deuda. Referirme al informe de la Comisión es un Frankenstein, que es un niño de pecho de lo que resulta de este informe.</p> <p>Violenta la autonomía.</p> <p>Sobre las deudas menores a un año, que nunca habían sido consideradas como deudas. Retoman con que las operaciones menores a 359 no son consideradas como deuda, para hacerles juego a los funcionarios públicos que están en las cuerdas por esto.</p> <p>Esta ley entraría en vigencia en 2022 y eso es una barbaridad. Se proponen ordenar la casa pero no para ellos y le ponen camisa de fuerza al siguiente Gobierno.</p> <p>Lo que se hace es volver al 'austericidio' como política del Estado.</p> <p>Este proyecto no es urgente. Hoy debemos terminar el cuarto día de debate del proyecto que sí es urgente.</p> <p>Debe archiversarse porque la Asamblea ya se pronunció sobre este tema en noviembre del año anterior. Surge de un acuerdo ilegal con el FMI porque no se conoció. Lo sensato habría sido que se conozca el acuerdo con el FMI en la Asamblea y analizar los puntos de acuerdo.</p> <p>Debe archiversarse porque es inconstitucional. Es el Plan Nacional de Desarrollo el que marca el uso de los recursos y no al revés.</p> <p>La discusión de este proyecto no es democrática. Una Asamblea golpeada debate un proyecto de un Gobierno golpeado. Les cambio los 49 artículos de esta ley por uno solo. En el primer ejercicio de Gobierno se debía presentar su plan nacional de desarrollo con un programa de reglas fiscales para los cuatro años en los que fue elegido y la Asamblea lo aprueba con rango de ley. Aquí se hace de la austeridad una política de Estado. Pide el archivo del proyecto de ley.</p> |
| 24 | Olivo Pallo Jaime Fernando | <p>Este no es momento de decir quién tiene la razón, sino para construir una ley que no atropelle los derechos de la clase humilde.</p> <p>Sobre el BCE, no es posible que el MEF pueda convertirse en una entidad súper poderosa. Cita el artículo 84 de la Constitución. Es peligroso que el MEF absorba atribuciones que limiten al BCE. Las funciones del BCE no pueden pasar al MEF, pues el BCE regula, controla y precautela el dinero de los ecuatorianos. Ecuador no quiere un nuevo feriado bancario.</p> <p>La plata del IESS es de los ecuatorianos. No podemos dejar que el Estado intervenga en eso dineros. No se puede confundir el dinero público con el de los afiliados. Hay que respetar la autonomía. El Ministro de Finanzas no puede tener atribuciones en la seguridad social.</p> <p>Exhorta al Ejecutivo para que cumplan las obligaciones pendientes con el Seguro Social.</p> <p>Sobre los GAD, el principio de la autonomía, está para garantizar el desarrollo de políticas públicas locales. Por tanto, municipios, gobiernos provinciales, juntas parroquiales necesitan que el Estado pague las deudas que tienen con estos organismos.</p> <p>Se debe discutir la ley de manera objetiva, para que esta ley nos ayude a salir de la compleja situación económica. Hay que buscar alternativas para contribuir con esta ley.</p> |
| 25 | Pachala Poma Luis Alberto | <p>Lo que busca el proyecto de ley busca poner en orden las reglas fiscales. En la actual ley todo es reservado, se modifica el gasto a discreción en un 15% con un impacto negativo a la economía. No se contabilizaban las deudas. No hay transparencia de la información, no hay quien haga seguimiento al cumplimiento de las metas del PGE. Las consecuencias es un incremento del gasto corriente en un 10% en relación al PIB.</p> <p>Hay un constante déficit fiscal, un servicio de la deuda caro, excesivo, no tenemos ahorro.</p> <p>Los que producen en el país son los que están en el sector no petrolero, que son 63 mil millones, mientras el petrolero es de 3 mil. Es falso que para sostener la dolarización se deben establecer impuestos a la salida de divisas, cuando lo que se necesita es disciplina fiscal. No hemos tenido desde 2009 un superávit. La deuda externa crece a 45 mil millones de dólares cuando en 2013 era de 13 mil millones. No me apunto a este modelo.</p> <p>Se habla de política expansiva y se dice que se debe usar el dinero del BCE. En 4 fondos habían 2800 millones de dólares y eso se gastaron y como no hay reglas fiscales lo hicieron como les da la gana. Si tendríamos ese ahorro se debía hacer expansión fiscal, pero no hay esa plata. Se dice que hay que tomar el dinero del BCE, pero ese dinero no es del Estado, sino de los ahorristas.</p> <p>La ley ordena las finanzas públicas, evita el descontrol, respeta el incremento anual en salud y educación, introduce el seguro petrolero, permite atender la emergencia, es un instrumento de confianza para la comunidad internacional.</p> |



| | | |
|----|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>Hay errores también. Y hay que defender la autonomía. No hay que permitir que el MEF meta la mano en la Seguridad Social. Que se agregue un inciso en el Art. 2 que diga que se respetará la autonomía de los GAD y de la Seguridad Social.</p> <p>En el Art. 6, cada entidad formulará su respectivos planes de inversión pública. La información será regada en el sistema nacional.</p> <p>Se debe calificar el límite de endeudamiento, diciendo que el saldo de la deuda no puede sobrepasar del 40% y que sea la Asamblea quien apruebe una reforma de ser emergente.</p> <p>Ese Comité Nacional de Coordinación Fiscal para respetar la autonomía debe incrementar a dos representantes de la Seguridad Social, dos de los GAD, uno por BCE, uno por MEF, uno por planificación, uno de la universidad privada, uno de la universidad pública, todos expertos en reglas fiscales.</p> |
| 26 | Rohon Hervas Cesar Eduardo | <p>Las buenas leyes son las que dan trabajo y tranquilidad y esta ley no lo hace. El Art. 140 de la Constitución establece que estos proyectos económicos se tramiten en 30 días, pero debe ser un proyecto. Esta ley además, toca al menos siete cuerpos legales y solo puede referirse a un tema en específico.</p> <p>Además, en una de las transitorias establece que entrará en vigencia en 2022 por lo que no es de urgencia económica. Pido el retiro y archivo del Proyecto para su tratamiento ordinario.</p> <p>El tema de compras públicas es otro hueco de corrupción, debe haber inteligencia comercial para establecer los precios internacionales de los productos que más se compra.</p> <p>Sobre el mercado de valores es fundamental para el futuro del Ecuador. Todos los títulos deben transarse en la Bolsa. No deben haber bonos secretos, necesitamos transparencia.</p> <p>Sobre el Art. 2, quiere acabar con el manejo de los fondos de los GAD, con la ejecución presupuestaria de los GAD y acabar con la seguridad social de las FF.AA. y Policía. No entiendo que se quieran manejar el dinero de todas las entidades financieras a través del MEF. Esa plata no es del gobierno, es de los afiliados. Es plata es sagrada.</p> <p>El Art. 370 de la Constitución, establece la autonomía técnica y financiera del ISSFA y el ISSFOL, por lo tanto ellos tienen la responsabilidad del buen manejo en beneficio de los soldados y policías.</p> <p>El Art. 372 de la Constitución se establece que estos fondos no pueden ir a parar en el MEF. No pueden tocarse ni menoscabar su patrimonio. Quieren abarcar más, cuando no pueden hoy con lo que manejan. A SOLCA de Tungurahua le deben 3 millones de dólares y si no le pagan se cierra y así quieren seguir metiendo la mano a esos recursos. Pido el retiro y archivo del Proyecto.</p> <p>Ni esta ley ni la otra tocan a Guayaquil. No hay nada para el corazón económico del país gravemente golpeado por la pandemia y no hay ninguna medida a favor de Guayaquil.</p> |
| 27 | Simbaña Villarreal Abdón Marcelo | <p>Nos preguntamos por qué cada vez que hay una emergencia, el Gobierno pasa por el bolsillo de los ciudadanos para resolver esas situaciones. Ya sucedió luego del fenómeno del niño, con el terremoto y ahora con el Covid. Esto ocurre porque la economía se maneja sin planificación, sin anticiparse al futuro, sin ahorro, sin un sentido de disciplina en la administración de la economía. Saludo el que se tenga la voluntad política de manejar las finanzas públicas con disciplina.</p> <p>El manejo de la deuda pública, el manejo del gasto público y la creación del fondo de estabilidad económica. Se propone una regla fiscal sobre la deuda pública, el total no supera el 40% del PIB, pero esta misma en estos momentos ya supera el 50% del PIB. ¿Cuánto tiempo tardaremos en alcanzar el límite? ¿Qué hacer para llegar a dicho límite e implementar la regla fiscal propuesta? Para llegar a ese límite llegaría a los ocho años. Proponemos que como punto de partida que se declare un periodo de estabilidad económica para implementar una política que desmonte la deuda una vez alcanzados límites aceptables, se podrá implementar esta regla que se propone.</p> <p>Dos reglas adicionales: Que el servicio de la deuda pública no supere el 30% de los ingresos permanentes y que los gastos permanentes de la deuda no superen el 10% de los ingresos permanentes.</p> <p>Una reducción gradual del gasto público durante el periodo de estabilidad económica de los ocho a los. Reducción del 0.02% hasta lograr el equilibrio presupuestario. Una vez que se llegue al nivel presupuestario el gasto no podrá ser mayor al índice inflacionario anual establecido por el BCE.</p> <p>No es un buen propósito un fondo de estabilidad económica sin objetivos y niveles de operatividad. Proponen la creación de un fondo de estabilidad financiera operado por un fideicomiso mercantil administrado por el BCE. Su objetivo es reducir la deuda pública y se financiará con los excedentes presupuestarios de la venta y explotación de los recursos naturales no renovables, ingreso financieros en el manejo de la cuenta y los ingresos del Estado. Este fondo se destinará en un 70% para reducir, negociar o reperfilar la deuda, un 20% emergencias o calamidad pública, 10% para capitalizar al BCE y a las reservas.</p> |

| | | |
|----|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>En la propuesta se pretende incorporar dentro del sector público no financiero a las entidades de la seguridad social, con sus fondos y servicios. Esto es inconstitucional, porque de acuerdo al Art. 372 de la carta magna dichas instituciones son autónomas. Su planificación es previsional y ninguna entidad del Estado debe intervenir en su planificación.</p> |
| 28 | Sinmaleza Sánchez Ángel Ruperto | <p>Las leyes deben ser el resultado de un gran pacto social para que sean efectivas.</p> <p>El fondo de estabilización se dice que alimentará con la explotación de los recursos no renovables. Cuidado atentemos con recursos no renovables como el agua. No habrá fondo alguno que permita remediar el daño ambiental. Ningún fondo alcanzará para recuperar las fuentes de agua.</p> <p>Sobre la salida de divisas, este proyecto no las toca a pesar de ser importante para blindar la dolarización.</p> <p>Habla de la propuesta de la FOE, y dice que no consta en el informe. Los odontólogos son perjudicados, porque la salud bucal se realiza por uno de los conductos de transmisión del virus. De forma indirecta afecta a miles de trabajadores que intervienen en la consulta. Dice que existe una afectación en cadena.</p> <p>Hay propuestas que van dirigidas a reformar el artículo 1. Solicitan se agregue el artículo innumerado al 9.8 sobre los servicios odontológicos.</p> <p>Solicitan se agregue como numeral 10 del artículo 55 sobre importaciones con tarifa 0 a los insumos para actividades de odontología.</p> <p>Que se agregue disposición transitoria a la ley de régimen tributario interno. (solicita también especial atención para los servicios de salud odontológica)</p> |
| 29 | Tello Benalcázar Raúl Estupiñan | <p>Este es un proyecto que concentra poder, se arroga funciones a través de directrices, inclusive en el ámbito laboral. El MEF emitió directrices para que empleados públicos sean despedidos. Lo que se hace es aprovechar el momento para introducir propuestas que ya fueron rechazadas. Le mete la mano a los bolsillos de los ecuatorianos para la comodidad de los banqueros.</p> <p>De los 45 artículos 9 están dedicados la seguridad social. En Ecuador la seguridad social son IESS, ISSFA e ISSPOL y se intenta meterle la mano al dinero de esas instituciones. En el Art. 8 involucra al Banco del IESS. Esto se va en contra de la Constitución, que define a las instituciones que conforman al sector público. El seguro no tiene por qué estar dentro de las entidades del sector público.</p> <p>El Estado entrega recursos al IESS en condición de patrono, pero no le corresponden esos recursos, que le pertenecen a los asegurados. No es posible concebir que el Gobierno que no tiene plata le meta las manos a la seguridad social.</p> <p>La banca privada pidió que el Gobierno regule al BIESS porque no puede competir con las condiciones de la banca pública. Se pretende convertir a la seguridad social en agencias del Gobierno al definir que son entidades públicas.</p> <p>Propone que el Gobierno pague la deuda con el IESS de 8 mil millones por el no pago del 40% de sus obligaciones. De igual forma los 320 millones de dólares de deuda con el ISSFA. (pide eliminar el literal c, del numeral dos, del Art. 8).</p> <p>Plantea que la Asamblea trate la nueva conformación del Consejo Directivo del IESS: Dos representantes de los afiliados, uno del sector público, un privado; un representante del seguro social campesino, un representante del Ejecutivo, que se nombre un presidente de manera rotativa anual, a excepción de los representantes de los sectores público y privado.</p> <p>Propone que la Seguridad Social se excluya en la redacción de toda la ley.</p> |
| 30 | Terán Salcedo Ramón Fortunato | <p>Que se elimine este artículo por inconstitucional e innecesario.</p> <p>Sustituir el numeral 10 por el siguiente: "Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos seccionales autónomos descentralizados."</p> <p>Sustituir el numeral 10 por el siguiente: "Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos seccionales autónomos descentralizados. Que el artículo 18 disponga que sea el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el que lleve adelante los procesos de contratación de los seguros petroleros.</p> <p>En el numeral 1, eliminar la frase "en conformidad con los estándares internacionales de buenas prácticas fiscales".</p> <p>En el numeral 4, eliminar la frase "conforme los parámetros establecidos por los organismos internacionales."</p> <p>En el segundo inciso, sustituir la palabra "autoridad" por "Ejecutivo", que es la categoría que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>Numerar el articulado del Art. 40 del Proyecto para mejor manejo del texto.</p> |

| | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 31 | Villalva Miranda Lira De La Paz | <p>En medio de la incertidumbre prefieren meter la mano a la Seguridad Social. Con las reformas que se proponen se pone en riesgo la Seguridad Social. No se han eliminado los artículos que comprometen a la seguridad social.</p> <p>No solo quieren aprovecharse de la pandemia para promocionar sus candidaturas y quieren usar el covid para meter leyes que ya fueron negadas.</p> <p>Defender la vida antes que el pago de la deuda y los laudos, no permitir el centralismo, defender la seguridad social de los ataques y su autonomía, defender la educación y rechazar el retiro de fondos las universidades. Hay que impedir que nos convirtamos en tontos útiles de ciertos 'grupillos'. Cuidar la economía y la dolarización frente a la iliquidez.</p> <p>Siete artículos sin definición, tres comprometen la autonomía. La modificaciones hechas con inconvenientes, es irracional la propuesta frente a la crisis y es inconstitucional. Para quedar bien por el FMI no es esta ley, porque para hacerlo deberán cambiar la Constitución.</p> <p>Se pretende secuestrar con la pérdida de autonomía a la seguridad social, a los GAD y a las universidades. Inmovilizar las empresas públicas para privatizarlas. Esta propuesta es nuevamente un intento por retomar las leyes neoliberales del pasado en materia fiscal con cambios que la empeoran.</p> <p>La mejora no resuelve nada. Se reduce el porcentaje de incremento del presupuesto del 15 al 5%. Ya existe lo de la calidad del gasto, lo que no existe es control. Esto reduce la posibilidad de que el Estado atienda las necesidades. Dejan abierta la posibilidad el 20% para el pago de laudos arbitrales y pago de deuda.</p> <p>Se abren opciones para en menos tiempo entregar información y suspender transferencias. Van a maniatar a las instituciones para que desaparezcan.</p> <p>En el Art. 24 involucramos a las partidas globales.</p> <p>En el Art. 26 se abre la puerta de revivir obligaciones no reconocidas. Es la posibilidad de hacer un atraco de forma discrecional.</p> <p>En el Art. 27 se confunden los niveles de gobierno y se limita la inversión, pero no la deuda.</p> <p>En el Art. 29 de proponen reglas inaplicables. Hay varios artículos con alertas. Pide el archivo o la reforma total del Proyecto.</p> |
| 32 | Yandún Pozo Cástulo Rene | <p>El proyecto ha sido presentado por el Ejecutivo con justificativos técnicos: indicadores económicos, financieros, la información del sector públicos no financiero, reservas internacionales, pero hay que decir que el texto contiene propuestas de reformas legales abiertamente inconstitucionales. Afectan a entidades cuya naturaleza jurídica es la Constitución, como las entidades de seguridad social (ISFFA, ISSPOL) que refuerzan el sistema de seguridad social.</p> <p>El Ejecutivo propone que el Art. 2 del proyecto, dentro de las reformas al Código de Planificación incluye la clasificación del sector público no financiero a las entidades de seguridad social. Perdigue mayores atribuciones al MEF para que asuma el control de instituciones que no pertenecen al sector público.</p> <p>La Constitución reconoce el régimen especial de seguridad social para la Policía y Fuerzas Armadas y garantizan su existencia con autonomía financiera y técnica. No se puede afectar su patrimonio. La norma suprema asegura que ninguna ley puede contraponerse a lo establecido en la Constitución, por lo que lo que se propone en la ley no se ajusta a la Constitución. El ISSFA no es una entidad del sector público, al hacerlo se atentaría con su autonomía y sus recursos no pueden destinarse a fines ajenos a la seguridad social.</p> <p>Es hora que el Estado y el Gobierno respete la autonomía del seguro social para garantizar sus sostenibilidad en beneficio de los trabajadores ecuatorianos. Manifiesta que no fue atendido su pedido de intervención en la Comisión para su persona y el As. César Rohón.</p> <p>Pido que en al Art. 2 se elimine el literal C, del numeral 2, todo lo dicho. Violamos seis artículos de la Comisión.</p> <p>Propone la reorganización del seguro social nacional. Respalda a los GAD para que con su propio presupuesto hagan su planificación.</p> |
| 33 | Yépez Martínez Héctor José | <p>O nos unimos todos o nos jodemos todos, ahora nadie se salva solo en este país. El haber levantado el techo de la deuda confiando en el actual frente económico fue un error de la Asamblea. Hoy enfrentamos la peor crisis desde que volvimos a la democracia sin un centavo de ahorro, por eso no podemos inyectar recursos a la economía, endeudarse a tasas favorables y a largo plazo.</p> <p>Se debe estabilizar la economía, fijar reglas claras y si no es correcto lo planteado, debatamos y cumplamos con nuestra función. Hay que reconocer que la plata de las 24 provincias, de los 221 municipios, de las 824 parroquias rurales y 359 parroquias urbanas es de las familias de esos</p> |

| | | |
|----|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>cantones. La plata del seguro es de los asegurados, no es plata del Gobierno Central. No podemos permitir que se les meta mano en esta ley.</p> <p>Cuando hablamos de defender las autonomías no hablamos de defender a los alcaldes, prefectos, cuando el Gobierno no paga las asignaciones a muchos municipios desde febrero, no le quita plata a la autoridad, sino obras a las familias del país.</p> <p>En el tema del IVA, la plata de las ciudades, de las provincias, en lugar de entregarla, se la queda, es decir, le roba la plata a las ciudades y provincias del país. El problema es el sistema centralista que ojalá se corrija en este proyecto.</p> <p>Rechaza la amenaza de las autonomías de gobiernos locales como la seguridad social.</p> <p>Lograr que el IVA de los municipios que se recauda a través de los GAD se quede en el gobierno local, sin pasar por el gobierno central.</p> <p>Elevar el pedido de los alcaldes del país, de ampliar por un año el plazo para presentar los planes de ordenamiento territorial de gestión y uso del suelo, porque la realidad de las ciudades cambió y no pueden presentar planes porque la situación es otra. Los detalles constan en la Resolución de la Comisión de GAD's.</p> |
| 34 | Zambrano Chacha Alberto Alexander | <p>Hay artículo que se oponen a la Constitución. El Ejecutivo debe enviar un proyecto serio. Los ministros deberán responder al pueblo. No es posible otorgar súper poderes al MEF. Si Ecuador necesita reordenar sus finanzas públicas se debe hacer una ley acorde con la realidad del país, que defiendan los intereses de la gente.</p> <p>No es posible que le quieran meter la mano a la Seguridad Social. No es dinero del Estado, es de los afiliados, de los jubilados, de los trabajadores. Todos estos artículos inconstitucionales deben eliminarse.</p> <p>Apoyamos lo que sea correcto, que esté enmarcado en la ley.</p> <p>El Art. 30 del proyecto de ley sustituye el Art. 175 crea un sistema de información y atenta a la Constitución. La transparencia no se limita a crear mecanismos de información.</p> <p>Cuando el MEF se quiere aprovechar de la pandemia para tratar de manejar todos los recursos de los GAD, del Seguro Social, es atentatorio. Esta ley no resuelve el problema fiscal. Esta ley entrará en vigencia en 2022 cuando el actual Gobierno no sea Gobierno, cuando sean otros ministros quienes estén en las carteras de Estado.</p> <p>El Art. 2 del proyecto, se incluye a continuación el artículo 8, que establece que el BIESS es parte del sector público financiero, esto atenta contra los afiliados. Remitirá por escrito sus propuestas adicionales.</p> |

2.15.- En sesión No. 141-CRETREC-2020 de 05 de mayo de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control retomó el tratamiento del proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”** de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.16.- Para la elaboración y aprobación del **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** del referido proyecto de ley, se recibió por escrito aportes y observaciones de los asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores, tanto públicos como privados que se detallaron en la **MATRIZ DE SISTEMATIZACIONES** (archivo MATRIZ.SistematizaciónObs2D.280420-080520-signed.pdf) que en calidad de **ANEXO 2** se acompaña al presente informe.

2.17.- Previo a la aprobación del **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**, comparecieron virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados:

| SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SEGUNDO DEBATE | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------|----------|
| Sesión No. | Fecha | Compareciente | Temática |

| | | | |
|------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 141-CRETREC-2020 | 05/05/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - Gral. Patricio Carrillo, Comandante General de la Policía Nacional. - Gral. Luis González, Presidente FEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES "PATRIA" -FENAMIL- - Ab. Terry Contreras, Procurador FEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES "PATRIA" -FENAMIL- - Ing. Anabell Rubio, FEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES "PATRIA" -FENAMIL- - Sgto. Carlos Escalante, FEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES "PATRIA" -FENAMIL- - Cmte. Alejandro Vela, Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas -ISSFA- - As. René Yandún - As. Marcelo Simbaña | Tratamiento del proyecto de ley calificado de urgente en materia económica LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, previo al conocimiento, análisis, debate y votación del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE (Art. 62 LOFL). |
| 141-CRETREC-2020 | 06/05/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - Sr. Edison Lima, representante de la ASAMBLEA DE ORGANIZACIONES DE JUBILADOS ADULTOS MAYORES - Econ. Ma. Elsa Viteri - Econ. Pablo Lucio Paredes, Universidad San Francisco de Quito -USFQ- - Mgs. Alfredo Aguilar, Concejal del GAD Municipal Cuenca - Sra. Paola Flores, Concejal del GAD Municipal Cuenca - Ing. Daniel García, Concejal del GAD Municipal Cuenca - Ab. Xavier Barrera, Concejal del GAD Municipal Cuenca | |
| 141-CRETREC-2020 | 07/05/2020 | <ul style="list-style-type: none"> - Sr. Yonson Fernández, Secretario del MOVIMIENTO NACIONAL DE PENSIONISTAS - Sr. Marco Arévalo, Coordinador del MOVIMIENTO NACIONAL DE PENSIONISTAS - Dr. Augusto Tandazo - Econ. José Hidalgo, Director General Corporación de Estudios para el Desarrollo -CORDES- - Dr. Pablo Celi De la Torre, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO - Dr. Galo Naranjo, Rector de la Universidad Técnica de Ambato -UTA- / Presidente del Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador -ASESEC- - Dr. Juan Ponce, Rector de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- - Dr. Marcelo Cevallos, Rector de la Universidad Técnica del Norte -UTN- | |

2.18.- En sesión No. 142-CRETREC-2020 de 09 de mayo de 2020, en relación al debate del informe, intervinieron los siguientes integrantes de la comisión, dejando constancia de sus propuestas para el articulado, de manera verbal, sin perjuicio de lo presentado por escrito, conforme se detalla a continuación:

As. ANA BELÉN MARÍN: Manifiesta que ingresó un documento oficial, donde incluye sus observaciones.

- Artículo 6, que tiene que ver con el 60 de la ley vigente. Pide incluir el texto de su propuesta.
- Artículo 28, pide sustituir el segundo inciso tres palabras: técnico, económico y financiero. En el informe vigente se dice que el ente rector de las finanzas determinará los términos y condiciones para esta determinación.
- Artículo 25, que hace referencia al 117 vigente. Recomienda sustituir el inciso final.
- Artículo 27, sobre la modificación al PGE. Se hace un recorte que deja afuera cosas importantes. La propuesta es que el innumerado seguido del 118 de la ley vigente: modificación del PGE por parte de la Asamblea Nacional.
- Artículo 34, sobre negociaciones de bonos y otros títulos. El texto le da valor a la Bolsa de Valores y al sistema que tiene el BCE. Lo recomendado es incluir el texto de su propuesta.
- Artículo 38 sobre Notas del Tesoro, con relación al 171 de la ley vigente. Como incisos finales respecto a las notas del tesoro, recomienda que se incluyan incisos adicionales.
- Artículo 40, sobre reglas fiscales, innumerado de la deuda y otras observaciones. Pide sustituir el inciso en básicamente tres palabras. Objetivos fiscales, evaluación del riesgo fiscal para mediano y largo plazo. Incluir palabras que permitan mejorar la información y que las excepcionales queden claras.
- Artículo 43. Sobre el establecimiento de las tasas, es sencillo, pero no se toma en cuenta. Sobre la disposición general cuarta. Que sean aprobadas en cada novel de Gobierno, no a nivel del Gobierno Central.
- Artículo 45, en la disposición vigésima segunda, proponemos que se mejoren aspectos de los CETES. Inciso primero; que en 90 días presente estrategia para reducir los saldos de CETES, que debe ser aprobada por el Presidente.
- Artículo 45, disposición vigésima tercera, sobre saldos de CETES. Debemos dejar en las transitorias claridad absoluta. Pide reemplazar la vigésima tercera, por el texto de su propuesta.
- Pide que se incluya una disposición transitoria que tiene relación con plataforma y Bolsas de Valores.

As. JUAN CARLOS YAR: Recalca que el borrador del informe recoge las observaciones tanto de los comparecientes, como de los legisladores. Agradece que se hayan blindado las autonomías.

- Artículo 40: Sobre metas fiscales, pide que se haga relación que la entidades de seguridad social sean referencial y no afecten al derecho prestacional contemplado en la ley. Que se arregle el tercer inciso.

As. FRANCO ROMERO: Luego de la comparecencia del Ministro de Energía, preparé una propuesta de reforma a la Ley de Hidrocarburos, para sustituir los artículos 17 e innumerado posterior al 31 de la ley vigente, lo cual traería las siguientes ventajas en el corto plazo:

- Beneficios de convertir los contratos de servicios específicos con financiamiento de la Contratista que tiene suscritos PAM con varias compañías: 1) Se elimina la obligación de PAM de pagar una tarifa fija a las compañías 2) Se elimina la carga de PAM de incurrir en los costos de operación que tiene actualmente 3) El Estado (PAM) deja de correr el riesgo de la caída del precio del petróleo 4) Es un aliciente a las

compañías a invertir en campos que ellas operarían incrementando la producción 4) Los ingresos de los nuevos contratos de participación los recibiría el Estado y no PAM, con lo cual se elimina el préstamo que hace PAM ahora al transferirle dineros al Ministerio de Finanzas y se reducirían los niveles de endeudamiento interno.

- Contrato de Participación: 1) La contratista corre con todo el riesgo de inversiones (CAPEX), costos de operación (OPEX). 2) De la producción, el Estado recibe su participación y la Contratista la suya. 3) El Estado no paga tarifa por barril producido. 4) El Estado ya no corre el riesgo de la caída del precio del petróleo. 5) La contratista realiza nuevas inversiones en todo el campo adjudicado, incrementando producción, porque sale de sus recursos. 6) Lo importante es hacer una buena negociación con las corridas económicas y financieras adecuadas para conseguir una distribución justa y equitativa de la producción entre el Estado y las contratistas.

As. ESTEBAN MELO: Manifiesta principalmente lo siguiente:

- En el artículo 5, contradice al 293 de la Constitución, vulnera la autonomía si sigue ahí ese artículo.
- En el artículo 6, se habla de medicaciones, quizá se pretendía decir modificaciones.
- Artículo 9, que modifica el 64, pretende limitar el presupuesto, se afectaría el derecho de las personas.
- Artículo 20 que sustituye al 97, se facilitarían la corrupción pública y privada.
- Artículo 38, que sustituye el 171, no se debe prohibir al BCE que invierta en cualquier título valor, cuando se requiere todo lo contrario, es anti técnico. Estos candados someten a las necesidades de financiación a los intereses particulares.
- Desde el artículo 40 se incluyen artículos innumerados, que debería analizarse el efecto económico, sobre los Fondos de Estabilización.
- Este proyecto de ley afecta las autonomías de las entidades, prioriza el pago de la deuda.

Solicita el archivo del proyecto de ley.

As. HENRY KRONFLE: Manifiesta en lo principal: No se puede hablar de consensos, cuando no se plasman en el informe. Enviamos un informe que corrige el artículo 2, porque no plasma lo que dice la Constitución. Corrigiendo el artículo 2, para tratar de mantener los conceptos de la autonomía, la independencia de la seguridad social, de que no hay intromisión en el manejo de trámites o procedimientos que la Asamblea debe cumplir para la modificación del PGE, al esta ley no tener eso claro, genera vicios de inconstitucionalidad.

Hay correcciones con los otros artículos para que el artículo 2 tenga correlación. Se sigue cortando la autonomía cuando se definen los techos a través del Gobierno Central.

En el artículo 36, se da carta abierta para que esos atrasos sean hasta de tres meses, no pueden ser 90 días. Hay que incluir los cambios de todos.

No creo que se pueda votar por inconstitucionalidades. No podemos caer en zonas grises en que se maneje plataformas en paralelo en cuanto a lo que existe en el Mercado de Valores.

As. GABRIELA LARREÁTEGUI: Realiza las siguientes puntualizaciones:

- En el artículo 7, considero que las reglas fiscales deben aplicar también para los GAD. Hay reglas de contratación pública únicas para el país, y eso no interrumpe la autonomía de los GAD. Pide eliminar el tema programas de inversión.
- En el artículo 12, sobre mitigación de riesgos, debe establecerse coordinación con los GAD. Pide que dentro de la definición de riesgos fiscales se incluyan los riesgos por desastres naturales.

- Artículo 18, pide que se incluyan también ingresos mineros.
- Sobre el fondo de contingencia, debe aclararse que solo puede usarse cuando ocurra un contingente.
- Artículo 123, que se deje establecido que las deudas con las entidades de seguridad social forman parte del endeudamiento público.
- Solicité que se diga que la plataforma no sea única, para que puedan entrar más plataformas al país, para que se puede entrar en el mercado de valores más avanzados. Decir que es única y que debe estar en el Depósito Centralizado de Valores, no corresponde por cuanto el DECEVALE no es un sistema transaccional, es el que compensa las transacciones.
- Es importante que la negociación de títulos valores entre entidades públicas se realice a través de las bolsas de valores. Prefiero que se pague transparente a las Bolsas de Valores, que la opacidad que lo contrario pueda causar.
- Incluir la transitoria sobre que cada cuatro años se haga una presupuestación base 0, me parece importante.

As. VICENTE ALMEYDA: Manifiesta que deben acogerse en el informe las opiniones que los legisladores den hoy. Cree que las observaciones de la Asambleísta Marín son lógicas. Lo mismo sobre las sugerencias de Esteban Melo. Hemos presentado un informe de minoría que sugiero sean acogidas.

El artículo 2 sigue estando mal redactado, donde habla de la clasificación del sector público. Tal como está redactado este informe es ambiguo y un informe para un proyecto de ley debe ser explícito.

As. LUIS PACHALA: Expone lo siguiente:

- En este informe se recogen muchas de las propuestas que llegaron a la Comisión (referencia al Art. 2 del proyecto).
- En el artículo 6, en el ámbito de inversiones también se han recogido las observaciones. No se tocan las autonomías.
- En el 41 se añade la fijación de las reglas fiscales y la autonomía de los GAD y la seguridad social y fondos de GAD y seguridad social.
- En los artículos 34 y 38 estoy de acuerdo en la propuesta de Gabriela Larreátegui, sobre la forma de negociación de los CETES y NOTES.

As. PATRICIO DONOSO: Hace referencia a su pedido respecto de la inclusión de la Disposición transitoria quinta, en relación a los GAD's. Sobre la autonomía de las entidades de seguridad social. Conuerdo con Franco Romero, sobre la Ley de Hidrocarburos, por tanto apoya la propuesta.

As. HERMUY CALLE: Se ratifica en que el proyecto tal como está no supera los vicios de inconstitucionalidad. Hay un asunto de concepto para entender la jerarquía de las normas. Puntualiza además:

- En el artículo 2, que define un nuevo sector no financiero se sigue mandando con la infraestructura inconstitucional. Se deja una inseguridad jurídica, porque se le pone casi a la par los presupuestos de las entidades autónomas se los pone bajo la venia del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto no puede quedar ningún tipo de dudas acerca de las autonomías.
- En el artículo 36, la disposición transitoria vigésimo tercera, se cae por su propio peso. No hay urgencia, es inoportuno.

Solicita el archivo del proyecto de ley.

As LIRA VILLALVA: Considera que aunque se ha intentado mejorar el proyecto de ley, cuando se presenta un proyecto de esta naturaleza los esfuerzos son en vano. Hemos sido insistentes en debatir y observar artículo por artículo. Nuestras posiciones son a medida a cómo se desarrollan los acontecimientos. Estamos a horas de votar y hay artículos en los que no hay acuerdos. Hay problemas de forma y fondo y las de forma se pueden corregir, pero las de fondo imposible, porque caemos complejizando la norma.

La inconstitucionalidad no se salva cambiando el artículo, la intención de la ley es inconstitucional. En el artículo dos, en la continuación del 8, la clasificación del sector público contraviene las normas constitucionales. Dicen que son parte del sector público no financiero, pero les dicen que no les van a tocar y dejan abierta una serie de normativas.

La seguridad social no ejerce potestad estatal, el artículo 372 determina que los fondos de la seguridad social son propios y distintos al fisco. La Constitución vigente garantiza las instituciones, no tenemos que traer artículos forzados.

En el artículo 3 que reforma el artículo 26, hay problemas porque no se pueden poner en el mismo saco a todos. En el artículo 6 que se refiere al 60. El Ministerio de Economía y Finanzas no autoriza para modificar el Plan de Inversiones.

Artículo 7. En la redacción no se consideran los programas de pre inversión.

Artículo 8, existe contradicción entre el primer inciso y el dos.

Adicionalmente, solicita la revisión de los artículos: 10, 12, 13, 15, 23, 25, 26, 28, 30, 34, 35, 36, 38 y 40

2.19.- Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** se efectuaron las siguientes sesiones:

| DETALLE DE SESIONES TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SEGUNDO DEBATE | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------|---------------------------------|
| No. | Sesión No. | Continuación | Fecha |
| 1 | Sesión No. 141-CRETREC-2020 | | Martes 05 de mayo de 2020 |
| 2 | Sesión No. 141-CRETREC-2020 | X | Miércoles 06 de mayo de 2020 |
| 3 | Sesión No. 141-CRETREC-2020 | X | Jueves 07 de mayo de 2020 |
| 4 | Sesión No. 141-CRETREC-2020 | X | Viernes 08 de mayo de 2020 |
| 5 | Sesión No. 142-CRETREC-2020 | | Sábado 09 de mayo de 2020 |

2.20.- En la misma sesión No. 141-CRETREC-2020 de 05 de mayo de 2020 y sus continuaciones de 06, 07 y 08 de los mismos mes y año, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control recibió las comparecencias arriba detalladas, recogió observaciones y otros insumos para la construcción del articulado del proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, calificado como de urgencia en materia económica

por el Presidente de la República, previo a la construcción, conocimiento, análisis, debate y votación del **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**.

2.21.- En sesión No. 142-CRETREC-2020 de 09 de mayo de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control aprobó con **OCHO (08)** votos a favor el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de “**LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**”, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, dando estricto y oportuno cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.22.- La modalidad de sesiones tanto para el **PRIMER DEBATE** cuanto para el **SEGUNDO DEBATE** fue **VIRTUAL**, de conformidad con las disposiciones contenidas en el **REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES Y EL TELETRABAJO EMERGENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL**, en conformidad al Pronunciamiento signado **CAL-2019-2021-001** y Resolución **CAL-2019-2021-213** emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente.

3.- BASE LEGAL.-

En el tratamiento del proyecto de “**LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**”, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, tanto para el **INFORME PARA PRIMER DEBATE** cuanto para el presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**, ha considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

3.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

- (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*
- 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*

Artículo 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

- (...) 2. A la Presidenta o Presidente de la República.*

Artículo 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.

Artículo 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Artículo 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Artículo 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.

Artículo 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Artículo 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

- *Artículo 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:*

(...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

- *Artículo 55.- De la presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.*

- *Artículo 56.- Calificación de los proyectos de Ley.- El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:*

1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;

2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,

3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

- *Artículo 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.- A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.*

- *Artículo 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.*

- **Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.-** Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional.
El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional.
El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión.
El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.

- **Artículo 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica.-** Para el caso de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, la comisión especializada analizará y recogerá las observaciones al proyecto de ley, efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno.

Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas.

La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley.

El segundo debate se desarrollará en una sola sesión. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.

Cuando en el plazo de 30 días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

- **Artículo 68.- Iniciativa.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

Artículo 28.- De los informes.- Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaboraran un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

Numero y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional.
Fecha del informe. Objeto.
Antecedentes.

Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron.
Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional.

Análisis y razonamiento.
Asambleísta ponente.
Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe.
Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda.

*Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda.
Detalle de anexos, en caso de existir.*

3.4. Reglamento para la implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

- *Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional.
Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.*
- *Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.*

4.- PLAZOS.-

El proyecto de ley fue notificado a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control el sábado 18 de abril de 2020, habiéndose avocado conocimiento el domingo 19 de abril de 2020, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el plazo para la presentación del **INFORME PARA PRIMER DEBATE** fenecía el MARTES 28 de abril de 2020; la Comisión aprobó dicho informe el 27 de abril de 2020 y lo remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el 28 de los mismos mes y año, dando oportuno cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Respecto del cumplimiento de plazos para la presentación del presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**, se ha dado irrestricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto tanto de su aprobación cuanto de su remisión a la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República, los proyectos de ley de urgencia en materia económica deben ser aprobados, modificados o negados en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su recepción. El proyecto de ley fue recibido en la Asamblea Nacional el jueves 16 de abril de 2020, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Función Legislativa fenecía el SÁBADO 16 de mayo de 2020.

5.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

En el contexto del debate desarrollado en el Pleno de la Asamblea Nacional, el 3 de mayo de 2020, en la sesión No. 667, así como en el debate desarrollado en la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, durante el tratamiento del proyecto de la Ley

Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, se insistió en la necesidad de que la normativa mencionada sea modificada, con relación a su texto original, para que guarde concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Particularmente respecto del artículo 2, del cual se desprende gran parte de la ley, referido a la clasificación del sector público. El texto enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Presidente de la República, incluía en esa clasificación no acorde a las entidades comprendidas en el artículo 292 de la Carta Magna. Esto, como fue advertido en la Asamblea Nacional, significaba una posible vulneración de la autonomía e independencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, las empresas públicas y la banca pública.

Por tanto, fue modificado y corregido para que respete la Constitución, el Código Orgánico Administrativo, y que no afecte a las entidades y sus usuarios y beneficiarios. Los ajustes en los textos aclaran el carácter de urgente económica con la que fue enviada a la Asamblea Nacional.

El texto original tenía temporalidades que no correspondían a medidas y acciones inmediatas. Tras una minuciosa revisión se ajustaron los articulados para propiciar su aplicación y sobre todo, que no se desnaturalice su espíritu de oportunidad y pertinencia.

Como se ha dejado claro durante el proceso para el primer debate y el análisis en el Pleno de la Asamblea Nacional, para el Ecuador es prioritario ordenar sus finanzas y proyectar una imagen a nivel local e internacional de confianza, seguridad y de un buen comportamiento en la gestión pública, con el fin de atraer recursos frescos que permitan atender a los más vulnerables en esta crisis y, además, sentar las bases para que se mejoren las condiciones financieras en caso de volver a necesitar de recursos para futuras crisis de igual o mayor magnitud. La normativa que fue mejorada, permitirá estabilidad económica y sostenibilidad fiscal.

Asimismo, el trabajo en la Comisión y del Pleno posibilitó la construcción de un esquema de reglas fiscales y su instrumentación coherente con la realidad del país, pero al mismo tiempo ajustado a los estándares internacionales. Es importante resaltar que el nuevo texto da certezas sobre la construcción presupuestaria tomando en cuenta lo local, el respeto a las autonomías, pero sin descuidar el contexto nacional, ni caer en el centralismo dado que el texto original presentó vacíos jurídicos que levantaron alertas sobre su aplicabilidad y que requerían claridad.

La pretensión del Ministerio de Finanzas de adjudicarse competencias y atribuciones para ser juez y parte dentro de las finanzas públicas también fue corregida. Durante el debate se dejó en claro que, si bien las finanzas públicas de Ecuador son vulnerables y perfectibles, ese hecho no debe ser usado como pretexto para emitir un cheque en blanco al Ministerio de Finanzas. En general, el proyecto desnaturalizaba el rol del Ministerio de Finanzas al intentar otorgarle competencias de otras instituciones como la Contraloría General del Estado y colocarlo incluso sobre el Primer Mandatario.

JUSTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES AL PROYECTO.

En el artículo 1 se agregó: “en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República”. El cambio respondió a la necesidad de que la programación y planificación de las inversiones públicas guarden coherencia con la Carta Magna y con los principios de sostenibilidad. La sostenibilidad fiscal permite garantizar el futuro de los ecuatorianos cubriendo sus necesidades a través

de los diferentes programas sociales. Toda planificación y uso de recursos debe ser objetiva y permitir un seguimiento.

En el artículo 2, literal c, se agregó: “Estas entidades son de carácter autónomo, no forman parte del Presupuesto General del Estado y sus fondos son propios, distintos de los del Estado”. De esta forma se adecuó el texto para que guarde relación con la Constitución del Ecuador, misma que en su artículo 225 establece cuales son las entidades que comprenden sector público. El artículo 292 de la misma Carta Magna, referente al Presupuesto General del Estado, exceptúa de su ámbito a las entidades de la Seguridad Social y el artículo 293 que delimita la sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, de igual forma no menciona a las entidades de la seguridad social. Asimismo, el artículo 280, que hace referencia a los proyectos públicos, de manera expresa dispone, ordena y manda que “la seguridad social no pertenece al sector público”. El texto propuesto se ciñe al contenido de los artículos precedentes y deja sentado el respeto irrestricto de la reforma planteada a las autonomías previstas en la Constitución. Su finalidad es el ordenamiento de la planificación de las finanzas públicas y no la injerencia en la administración de los recursos propios de las entidades de la Seguridad Social.

Las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas deben limitar su accionar y espectro de aplicación exclusivamente sobre aquellas instituciones que conforman el Estado y que su financiamiento depende de manera directa del Presupuesto General del Estado, no debiendo inferir en los presupuestos que constitucionalmente son propios de ciertas instituciones, como son aquellas que conforman el Sistema de Seguridad Social.

El proyecto consideró que la seguridad social constituye una responsabilidad del Estado, claramente definida en los Convenios de la OIT e instrumentos internacionales, de los que el Ecuador forma parte, como: “[...] la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”

La Constitución de la República, en sus artículos 370 y 372, manda:

“Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.” (lo resaltado fuera de texto).

Por otro lado, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. En ningún caso se menciona al Ministerio de Finanzas como un ente superior.

Cabe aclarar que esa autonomía se debe ejercer de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, mismo que va en relación a los artículos 238 y 293 de la Carta Magna.

La autonomía es el eje central de toda organización territorial y, así mismo, es de difícil conceptualización, ya que en la Constitución no menciona en qué consiste, ni determina los criterios de interpretación, lo cual causa desconocimiento de su concepto.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas la autonomía es: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él”. En nuestro país, a partir del 2010, se empezó a utilizar el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dentro del cual además de múltiples regulaciones y parámetros, fija los parámetros en relación al tema financiero de los GAD's, así como su autonomía económica, otorgándole la facultad de generar recursos propios y adjudicando por ley rentas del Estado de acuerdo a su participación.

La autonomía financiera es el derecho que poseen y que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a recibir las asignaciones que le otorga el Estado correspondiente al Presupuesto General del Estado. A más de participar en los ingresos del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados tienen el derecho de gozar de aquellos beneficios de carácter económico proveniente de los recursos naturales que no se pueden renovar mediante la generación, industrialización o explotación dentro de sus territorios, tal como lo establece el artículo 274 de la Constitución.

A todo esto se añade que, por disposición del artículo 189, literal b del COOTAD, en el momento en que un GAD contrae alguna competencia, se debe proceder a la transferencia de recursos con la finalidad de que pueda cumplir con la atribución correspondiente. El responsable para realizar la transferencia antes mencionada es el Ministerio de Finanzas, quien determina en la proforma del presupuesto su participación en cada año fiscal, tal como lo señala el artículo 190 del COOTAD. Al hablar de autonomía financiera, en los GAD's también estamos hablando de aquellos ingresos que perciben respecto a ingresos no reembolsables y sin contraprestación, tal y como sucede en los legados y donaciones, sean de fuente nacional o extranjera, sin diferencia entre entidades privadas o públicas.

Pese a esa obligación, el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador mantiene deudas pendientes con los GAD's, tal como los manifestaron sus representantes durante sus comparecencias. Ellos cuestionan la capacidad del Ministerio para asumir otras competencias, cuando ni siquiera las que actualmente tiene llegan a cumplirse.

La Constitución señala: “El Ecuador se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; este precepto obliga a que se tenga en cuenta que la descentralización no puede ser tomada como una mera herramienta que sirva a la administración pública, sino que va más allá, representa el camino hacia un Estado con más igualdad, equitativo, organizado, este fue el espíritu de la Asamblea Constituyente.

La descentralización representa variaciones muy importantes en el Estado, y a su vez representa también grandes desafíos que tienen los gobiernos autónomos en los diferentes niveles, por tal razón es de suma importancia tener claro cuáles son sus objetivos y fines, caso contrario, solo será un intento fallido de mejora. El COOTAD conceptualiza la descentralización como el traspaso de competencia en todos los ámbitos, económicos, administrativos, políticos, tecnológicos, etc., desde el Estado a los GAD's, para evitar que exista una centralización de poder.

Los diversos procesos de descentralización y atribución de competencias por parte de los GAD's deben ir en armonía con los diferentes principios que detalla el COOTAD, los cuales son de subsidiaridad, solidaridad, participación ciudadana y coordinación y corresponsabilidad.

Es necesario destacar el principio de coordinación y corresponsabilidad. Este representa la exigencia de un trabajo entre los GAD's y todos aquellos mecanismos que sirvan para intercambiar información, tecnología, cooperación y cualquier otro recurso que sea necesario para el desarrollo correcto de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus ciudadanos.

Otras de las características importantes de la descentralización tienen que ver con la autonomía administrativa y financiera. La primera consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera, como se ha insistido en las líneas previas, se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Por todo lo expuesto, este informe modifica la clasificación originalmente propuesta por el Ejecutivo en su proyecto en el artículo 2, y establece la separación entre la Función Ejecutiva (Gobierno central) y las demás funciones del Estado consagradas en la Constitución. Esta separación tiene su fundamento en la misma Constitución, ya que en el artículo 261, establece las competencias del Estado Central y se refiere a las designadas a la Función Ejecutiva; y en el Código Orgánico Administrativo, cuyo artículo 45 define qué es la administración pública central, determinando claramente las responsabilidades de la Función Ejecutiva. Mantener el texto del artículo 2 sin modificación, habría provocado un error de fondo absoluto.

En los artículos 3 y 4 se agregó: "será ejercida por el ente rector de la planificación". El cambio permite un mejoramiento en la coordinación interinstitucional dentro del sistema nacional descentralizado de planificación participativa, e incorpora el objetivo de estabilidad económica establecido en la Constitución, consignado en el artículo 284, numeral 7, que dispone: "Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo". Asimismo, en el artículo 286 se señala: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes".

En el artículo 7 se eliminaron los programas de preinversión que el Ministerio de Finanzas incluyó en el texto original y se incorporó la necesidad de emisión de un informe técnico de rentabilidad económica y social. Así se permite y aclara que la programación de la inversión pública está sujeta al Plan Nacional de Desarrollo. Además que la generación, modificaciones y cambios que puedan realizarse a nivel de la programación presupuestaria sea autorizada por el ente rector de las finanzas públicas.

El informe técnico antes referido será cuatrianual, quedando como constaba en el artículo original cuáles son las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado -PGE- como son las empresas

públicas, las universidades y escuelas politécnicas, los gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. Serán sus autoridades las que puedan realizar la priorización mencionada.

En el artículo 8 se agregó: “en coordinación con el ente rector en materia de cooperación y relaciones internacionales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de recursos de cooperación internacional no reembolsable gestionado por ellos”. Y se definió la competencia del ente rector de la planificación para la aprobación de programas y proyectos de cooperación no reembolsables. Al lograr este cambio permitiremos que el Presupuesto General del Estado cumpla con su objetivo social y que el Gobierno pueda mejorar su posición en términos de generación de riqueza en el tiempo.

En el artículo 9 se eliminó la pretendida atribución de que el Ministerio de Economía y Finanzas fije los límites máximos para la entrega de anticipos para la contratación pública. El artículo permite recopilar la información necesaria, precisa y pertinente para que se pueda elaborar una consistente programación macroeconómica.

Clarifica las competencias necesarias para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda fortalecer las Finanzas Públicas, tales como, dirigir el proceso presupuestarios, aclarando que sean respetadas las competencias y autonomía de cada una de las instituciones como lo dicen la Constitución y las leyes.

En términos generales, aclara que la fijación de las políticas generales presentadas por la autoridad de las finanzas públicas sea correctamente normada, aclarando que el fin es obtener lineamientos claros de la programación macroeconómica y de las políticas económicas y fiscales, en función de los ingresos, gasto y financiamiento ya presentado, y en función del Plan Nacional de Desarrollo, siempre en beneficio de los ecuatorianos y sin afectar ninguna de las competencias de las instituciones del Estado.

El artículo 10 elimina el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que se refiere a la regla fiscal de ingresos permanentes, que señala: todo gasto permanente será financiado única y exclusivamente con ingresos permanentes y sus especificidades. La derogatoria respondió al traslado de la regla fiscal al articulado que consta en el título cuarto de las reglas fiscales.

En el artículo 11 se agregó “macroeconomía”. La aclaración que se da respecto de la estructura de la Función Ejecutiva y sus correspondientes actividades, establece que la programación será a nivel macroeconómico adicionalmente a las fiscales y programación anual y plurianual. La importancia del concepto corresponde a que una planificación, seguimiento y responsabilidad de la programación fiscal debe partir de la realidad y análisis de entorno macroeconómico para que tenga relación y logre la sostenibilidad que el proyecto lo sugiere.

En el artículo 12 se agregó el criterio de “prevención” frente a los riesgos fiscales. El implementar por parte de la autoridad fiscal la obligatoriedad de expedir una política de prevención, mitigación y gestión de los riesgos fiscales que acompañe a la proforma del PGE dará un sustento adicional de seguridad basado en un proceso correcto de análisis y la realidad económica.

También aclara que estas políticas no afectan o interfieren con las competencias de las instituciones del Estado que, por sus características, deben generar sus políticas. Finalmente, que todo requerimiento de información que se genere estará sujeto y de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La importancia de que cada institución y del Estado en su conjunto mantengan políticas de prevención, mitigación y de gestión de riesgos fiscales, permitirá que toda decisión se adopte en función de sus

competencias y que las decisiones de ingresos y gastos tengan un análisis que disminuya los riesgos que se puedan generar.

En el artículo 14 se define la programación macroeconómica en este Código, se pasa a definir el alcance y presentación de la programación, con el fin de que todos los insumos e instrumentos de política fiscal estén establecidos por ley.

La planificación macroeconómica busca identificar el comportamiento de las principales variables que afectan la economía a nivel de cada sector, y con esto lograr que se pueda verificar su consistencia, intersectorial, los sectores en especial el fiscal, aclarando la referencia anual y plurianual y que esta deberá ser presentada cada año en conjunto con el Banco Central del Ecuador, como ente técnico y un tercero confiable dentro de la economía, en términos de manejo y consolidación de las data existente. Esto en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República.

En el artículo 15 se agregó: “Todas las entidades del Sector Público No Financiero deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente.”

Es necesario para el país que se pueda implementar un presupuesto de arriba hacia abajo, que significa que a partir de la planificación realizada a nivel central y a nivel de todas las instituciones del Estado, y respetando sus competencias y niveles de autonomía- realizar una planificación en función de los recursos existentes que se acerque a la realidad, tanto de la economía global del país como de cada área de esta, basado en una programación plurianual. Todo esto en armonía con la clasificación prevista en el artículo 2 del proyecto, así como las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 225, 226 y 292.

El establecer un marco para este procesos de planificación se permitirá dar cumplimiento a las reglas fiscales y de formulación de ejecución que tanto el PGE como los GAD's y las Instituciones de la Seguridad Social permitan el transparente y correcto manejo y seguimiento de la información a nivel macroeconómico.

Adicionalmente, se incorpora la definición y alcance de temporalidad en la programación plurianual y anual y la disposición para que el encargado de las finanzas públicas emita los informes respectivos en concordancia con los límites, metas y objetivos fiscales establecidos en el Código de actual tratamiento.

En los artículos 16 y 17 se ratifica el criterio de autonomía y transparencia justificado ampliamente en el artículo 2 del proyecto.

En el artículo 18 se establece la coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y la Procuraduría General del Estado, respecto a la previsibilidad del ingreso y operaciones de cobertura del ingreso petrolero, ampliando su alcance a petróleo crudo y recursos mineros.

Su finalidad es garantizar un ingreso mínimo por la comercialización de petróleo, con el objetivo de enfrentar la volatilidad del precio del crudo y reducir los efectos presupuestarios de una baja.

Si bien la previsibilidad que pueda tener el país en función del ingreso generado por el crudo no será de gran importancia en estos momentos, pues el mismo se encuentra en un posición complicada, por la pandemia del Covid19, el generar una planificación de ingresos en el tiempo será de gran importancia para la

planificación plurianual y anual y con esta seguridad se podrá tomar cualquier decisión y hacerla sostenible en el tiempo.

En el artículo 20 se agregó: “En lo referente al Presupuesto General del Estado el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto. Para las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública”. El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para la modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos”.

En este artículo se determinan los objetivos para la planificación y disponibilidades presupuestarias, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución, con la finalidad de tener una consolidación de la información.

En el artículo 21 se realiza modificaciones relacionadas con la universalidad de recursos aclarando el alcance del concepto. Adicionalmente se incorpora: “El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De conformidad con el artículo 298 de la Constitución.” Garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De conformidad con el artículo 298 de la Constitución.” y también “en el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional.”. Se agregó la necesidad de ratificar que cumpla de manera oportuna la entrega de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En el artículo 22 se agregó que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaboren su plan de ejecución de obras que incluirá todos los egresos necesarios para su gestión.

En el artículo 23 se establece la asignación para contingencias fiscales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras y asignación para contingencias fiscales con el objeto de atender las posibles contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales. El agregado aclara que la asignación en ningún momento afectará los recursos para GAD's ni las asignaciones a sectores prioritarios.

En el artículo 27 se faculta a la Asamblea Nacional para que pueda modificar el Presupuesto General del Estado conforme al artículo 295 de la Constitución. Así también en el siguiente numerado se establece el uso de la asignación para contingencias fiscales.

En el artículo 30 se establece la conceptualización del endeudamiento público y sus exclusiones. La incorporación del criterio de inclusión como endeudamiento público de todo título, valor o nota del tesoro cuyo plazo exceda los 360 días.

Los artículos 32 y 33 derogan los artículos 124 y 125 del Código Orgánico de Planificación, respectivamente. Se justifica su eliminación en virtud de que los mismos fueron incluidos en el título IV (reglas fiscales, contenido en el artículo 40 del proyecto)

En el artículo 34 se establece los mecanismos de emisión y negociación de bonos, a través de plataformas digitales garantizando su transparencia.

En el artículo 37 se agregó que el Plan Financiero del Tesoro Nacional no afecte las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

En el artículo 38 se crea las notas del tesoro, fijándose su límite máximo de emisión (8%); la prohibición del Banco Central de invertir en estos títulos valores y los mecanismos de emisión y negociación a través de plataformas digitales garantizando la transparencia.

En el artículo 39 se agregó la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de implementar jornadas de capacitación y soporte técnico para agilizar la implementación. Establece la posibilidad de que los GAD's y los entes de la seguridad social establezcan sus propios sistemas de información (ejercicio de autonomía).

En el artículo 40 se realizó fundamentalmente las siguientes incorporaciones:

Ámbito de aplicación.- Determina qué entidades de la administración pública se sujetarán al manejo de riesgo de liquidez y solvencia y respeta en todo momento la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad social.

Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público no Financiero.- Todos los gastos corrientes y que requiere el Estado para operar y mantenerse (sueldos, por ejemplo) tiene que ser financiado por ingreso que también sean permanentes. Se traslada la regla fiscal vigente consignada en el artículo 81 del COPLAFIP vigente.

De la Regla de Deuda y otras Obligaciones.- Límites al endeudamiento para empresas públicas, que determina el trabajo del ente rector y de la prohibición de las instituciones públicas y privadas a conceder créditos a las empresas públicas que sobrepasen estos límites, respetando las autonomías constitucionales.

También se obliga al ente rector de las finanzas públicas para que presente a la Asamblea Nacional un informe técnico que incluirá una recomendación para modificar o mantener el límite de endeudamiento público. La Asamblea Nacional podrá aprobar o negar la solicitud de revisión, con los plazos y procedimientos similares a los referidos a la aprobación del Presupuesto General del Estado.

Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del sector público no financiero. - El resultado primario es el resultado inicial de ingresos, menos egresos anuales y el no petrolero es sin tomar en cuenta ese egreso. La programación fiscal fija una meta anual para el resultado primario total y no petrolero.

Regla de gasto primario computable del Gobierno central.- Se refiere al gasto inicial, retirando las preasignaciones y se especifica que las entidades de la Seguridad Social determinarán su gasto primario computable.

Espacio adicional para la aplicación de política fiscal contra cíclica para la regla de gasto primario computable.- Explica la relación que existe entre el crecimiento económico y la regla comentada anteriormente y se señala de manera clara que no afectara a la autonomía.

Exención del límite nominal anual de gasto primario computable por aplicación de la regla constitucional de gasto.- Si el crecimiento económico es menor a dos puntos porcentuales, se estará exento de esta regla la educación básica y el bachillerato.

Se agrega un artículo en el que establece normativa específica para el gasto primario computable de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin afectar la autonomía.

Metodología del cálculo del crecimiento de la economía de largo plazo y su determinación para la regla de gasto primario computable.- Establece que el Banco Central de Ecuador mediante normativa determinará la metodología del crecimiento.

Del crecimiento del gasto permanente.- Explica que el gasto tendrá límite de crecimiento basado en el crecimiento del gasto primario.

Requisitos para financiar los gastos de la Seguridad Social con recursos del Presupuesto General del Estado. - Se dice que cualquier requerimiento de los gastos de la Seguridad Social deberán contar con fuente de financiamiento.

Fondo de Estabilización. - Se crea este fondo para garantizar la estabilidad económica y sostenibilidad de las cuentas públicas. Se constituye sobre el excedente proveniente de la explotación de los recursos naturales. Este fondo ya fue creado en la Ley de Fomento Productivo y se norma la forma de operación de este.

Causales excepcionales de suspensión.- Se determina que se podrá suspender una o más reglas en casos de estado excepción o estado de recesión económica grave.

Determinación de los objetivos y metas fiscales para el conjunto de entidades del Sector Público No Financiero y del Presupuesto General del Estado. - La fijación de la meta de los resultados primarios deberá considerar la regla de gasto y la consecución del límite de deuda y otras obligaciones consistentes con el objetivo del resultado no petrolero.

Determinación de metas fiscales sectoriales.- Serán determinadas por el Comité Nacional de Coordinación Fiscal y se detalla su procedimiento.

Publicación de los objetivos y límites.- Se dará mediante publicación en el Registro Oficial, las reglas bajo las disposiciones del Código y el límite modificable cada cinco años con un máximo de 45% y que deberá retornar en tres años al 40% del Producto Interno Bruto.

Publicación de las metas fiscales para el conjunto de entidades del Sector Público No Financiero.- El ente rector publicará hasta el 30 de abril de cada año las metas fiscales mediante acuerdo Ministerial.

Comité Nacional de Coordinación Fiscal estará conformado por:

1. Representante del Presidente de la República, funcionario del ente rector de las finanzas públicas, quien lo presidirá y tendrá, de ser el caso, voto dirimente;
2. Representante del Banco Central;
3. Representante del ente rector de las finanzas públicas;
4. Representante del ente rector de la planificación;
5. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
6. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
7. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
8. Representante del IESS;
9. Representante del ISSFA;
10. Representante del ISSPOL; y,
11. Representante de la Empresas Públicas y un representante de la Asamblea Nacional, delegado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con experticia en Política Fiscal y Finanzas Públicas.

Cada miembro tendrá derecho a voz y a voto. El Comité Nacional de Coordinación Fiscal podrá asignar la gestión técnica a subcomités creados por cada tipo o grupo de entidades. Su funcionamiento será establecido mediante el reglamento a este código.

De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. Explica la responsabilidad del seguimiento y evaluación del ente rector de las finanzas públicas y la fuente de información que se utilizará.

Informes de seguimiento y evaluación.- El ente rector de Finanzas Públicas deberá publicar informes trimestrales.

Informe sobre cumplimiento de los objetivos.- El ente rector de Finanzas Públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada órgano legislativo podrá activar las medidas correctivas y sanciones por los incumplimientos y desvíos que se suscitaren.

Medidas automáticas.- Son aquellas que podrán activarse inmediatamente cuando el saldo de deuda pública se situó sobre el 95% del límite.

Advertencia de riesgo de incumplimiento.- El ente rector de Finanzas Públicas formulará una advertencia motivada en caso de considerar un riesgo de incumplimiento a la entidad, con copia a la Contraloría y dando un tiempo de 30 días para la adopción de medidas correctivas.

Medidas correctivas. – Se realiza un cambio sustancial en el hecho de las atribuciones de los Órganos de Control los determina la Constitución y la Ley, por lo que se cumplirá con la comunicación de los hallazgos a las entidades para los correctivos necesarios.

Plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- El ente rector en caso de incumplimiento formulará un plan de fortalecimiento y sostenimiento fiscal, que contendrá la identificación de las causas, las prevenciones tendenciales de ingresos y gastos, la descripción y cuantificación, calendario de aplicación, las previsiones de las variables económicas y presupuestarias, los resultados esperados, un análisis de sensibilidad y tendrá un cronograma de actividades de metas y factores para alcanzar el objetivo y un análisis del perfil de deuda pública, siendo necesario a aprobarse dentro de 15 días desde que se da el incumplimiento.

Tramitación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Serán agregados en el Subsistema de Información de Finanzas Públicas, en el plazo máximo de un mes en el que constate el incumplimiento de una o varias reglas fiscales.

Informes de seguimiento de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- El ente rector de las finanzas públicas elaborará y publicará, trimestralmente el seguimiento de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.

Responsabilidades.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas

El artículo 41 sustituye el título de las responsabilidades y sanciones. Con este artículo se reforma los artículos del 178 al 181. El trabajo de la Comisión consistió en reajustar la propuesta del Ejecutivo a efectos de que guarde concordancia con la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, suprimiendo la potestad sancionadora que se pretendía dar al ente rector de las finanzas públicas.

En el artículo 44 se incorporan tres disposiciones generales: vigésimo séptima, octava y novena. El cambio fue necesario para poder facultar a las entidades del sector público a ejecutar ventas de activos financieros a precios de mercado en subasta pública.

En el artículo 45 se agregan nueve disposiciones generales, desde la vigésima, hasta la vigésima novena. Se ajustó las temporalidades con el fin de que la normativa se coherente con su carácter de urgente económica.

En el artículo 46 se sustituye la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para viabilizar la aplicación de las reformas se faculta a los GAD's para adecuar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el Estado de Excepción.

Antecedentes.-

El Ecuador es un país con un amplio potencial de desarrollo económico, que afronta retos económicos importantes en el corto y mediano plazo. Para enfrentar estos retos se propone afinar su legislación referente a la administración de las finanzas públicas con el objeto de potenciar los atributos de un régimen de desarrollo organizado, sostenible y dinámico que garanticen el buen vivir y la prosperidad de los ciudadanos.

Con fecha 16 de abril de 2020, el Presidente del Ecuador envía con Of. No. T.581-SGH-20-0179 al Presidente de la Asamblea basado en el artículo 140 de la Constitución de la República y 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con calidad de urgente en materia económica, el proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

El CAL en reunión del 18 de abril, mediante Resolución CAL-2019-2021-242, remite a la Comisión de Régimen Económico el análisis y tratamiento del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"**.

Problemática.-

La situación en términos de resultado deficitario del Sector Público no Financiero, la falta de gobernanza y rectoría por parte del Ministerio de Finanzas, y la falta de lograr una sostenibilidad fiscal al corto, mediano y largo plazo, lleva al Gobierno del Presidente Lenin Moreno a presentar una alternativa que permita resolver algunos de los principales problemas que en términos de estructura y manejo de las finanzas públicas, requieren reforzarse.

Como parte fundamental del análisis que lleva al Poder Ejecutivo a enviar un proyecto de ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, consta el tema de reglas fiscales y las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los cuales, si bien se ha generado un cambio en la tendencia, el país requiere una serie de reformas para que se logre recuperar una situación sostenibilidad en las finanzas públicas.

Adicionalmente, la situación actual del Ecuador a abril de 2020, no solo se ve afectada por la situación estructural de las finanzas públicas y el desfase que se mantiene desde hace algunos años, sino que se le ha sumado una situación coyuntural generada por una pandemia que afecta gravemente a todo el mundo. Ecuador, por supuesto, no queda al margen de este efecto, lo que genera necesidades adicionales de recursos para poder cubrir el gasto en el sector de salud que permita controlar los daños de la pandemia COVID-19, así como satisfacer las necesidades primarias de las familias ecuatorianas. Adicionalmente, dos situaciones que han determinado que los recursos internacionales no fluyan de manera eficaz, son la caída radical del precio de petróleo que ha llegado a menos de 0 USD por barril en el mercado de futuros del WTI (precio referencial de precio de petróleo); y, el haber llegado a un récord negativo en el resultado de Riesgo País, de más de 6000 puntos, lo cual encarece el acceso a liquidez en el mercado financiero internacional.

Los indicados se encuentran entre los principales puntos que llevan al Ecuador a debatir una reforma de carácter estructural, que acompaña a una reforma que se trata paralelamente en la Asamblea Nacional, en búsqueda de normas que permitan ayudar en la coyuntura de la pandemia, y que tiene el siguiente contenido y objetivos:

DEL CONTENIDO.-

Esta reforma en materia de planificación de finanzas públicas / fiscal contiene lo siguiente: Cuarenta y seis (46) artículos divididos de la siguiente manera: Cuarenta y cinco (45) con reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y uno (1) Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Con relación a las propuestas de reformas planteadas desde la perspectiva del fortalecimiento del marco legal de administración de las Finanzas Públicas, se busca desarrollar normas relativas a los techos presupuestarios con referencia a la banca pública, la gestión con las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, desarrollo e instrumentación de las reglas y riesgos fiscales, negociación de títulos valores, periodos de implantación del Plan Financiero del Tesoro Nacional, el análisis de los Certificados del Tesoro -CETES- y las denominadas Notas del Tesoro -NOTES-, entre otras. Para su elaboración se han considerado los aportes de los asambleístas, tanto las presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante la sesión No. 667 de 01 y 03 de mayo de 2020, debidamente sistematizadas y difundidas a la Comisión, así como las recibidas y procesadas en el seno de la Comisión.

La consolidación y la sostenibilidad del sistema económico, y el afianzamiento y protección de la dolarización, requieren de independencia en la toma de decisiones de política fiscal. El marco legal actual

tiene serias falencias, por lo que para alcanzar esos objetivos, es necesario plantear reformas a las finanzas públicas.

- Eliminar la fragmentación del proceso presupuestario y pasar a un proceso unificado coordinado por el ente rector de las finanzas públicas, basado en un calendario presupuestario.
- Vincular la programación fiscal plurianual con la programación del presupuesto anual, establecer el límite de gasto global y formular directrices presupuestarias que constituyan límites institucionales de gasto, respetando las disposiciones Constitucionales en materia de autonomía.
- Clasificar al Sector Público bajo parámetros internacionales, ajustada a las disposiciones Constitucionales aplicables, con el fin de establecer responsabilidades y atribuciones en cada nivel de Gobierno, así como para el mejor registro estadístico de las Finanzas Públicas.
- Establecer normativamente la posibilidad de que el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el ente rector de energía y recursos naturales no renovables contrate servicios e instrumente mecanismos con el fin de optimizar los ingresos derivados de la comercialización de recursos naturales no renovables.
- Modificar el incremento actual del Presupuesto General del Estado hasta 5% estableciendo que este incremento no podrá superar los límites de reglas fiscales.
- Desarrollo normativo del endeudamiento público; reglas fiscales: ámbito, determinación de reglas de deuda y otras obligaciones de pago y reglas específicas, fondo de estabilización, causales excepcionales de suspensión, instrumentación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las reglas fiscales y medidas preventivas y correctivas.
- Creación y conformación del Comité Nacional de Coordinación Fiscal.
- Normar la creación, instrumentación, negociación y régimen de transición de las Notas de Tesoro -NOTES- que sustituya a los actuales Certificados del Tesoro -CETES-.
- Incrementar la cobertura de información que se proporciona al sistema de información.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERANDOS.-

En relación a la exposición de motivos y considerandos propuestos en el proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**, se han realizado algunos ajustes y cambios de forma a su texto original, con la finalidad de sustituir palabras similares por sinónimas, a fin de mejorar su redacción. También se incorporó un resumen de lo enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas, estructurado en tres partes: ciclo presupuestario, aprobación del presupuesto por parte de la Asamblea y un breve análisis de la regla fiscal.

Se inicia con una reflexión de la importancia del ordenamiento de las finanzas públicas en el contexto de que Ecuador es un país dolarizado y la necesidad de recursos frescos para enfrentar la coyuntura, procediendo a hacer un análisis de la evolución de la reserva monetaria.

Para entender el impacto de la pandemia en el Ecuador, se procede a exponer los datos del decrecimiento proyectado que tendrá la economía para el 2020, y a partir de esto el análisis relativo al déficit fiscal y la deuda pública.

También se destacan temas relevantes para el análisis de la presente propuesta con la evolución de los precios del crudo a nivel internacional, el riesgo país y el precio de los bonos soberanos, para tener una visión clara de cuan vulnerables estamos frente al sector externo. Al final se hace un análisis de la evolución de la balanza comercial.

En esta coyuntura y en el análisis de la importancia de esta Ley no se puede dejar de pensar en los efectos y en la urgencia de tener respuestas legales que permitan mitigar los efectos sobre la economía.

6.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera necesaria la emisión del cuerpo legal calificado de urgente en materia económica y sobre la base de los argumentos expuestos y luego de un amplio tratamiento del proyecto de ley en donde se han recibido a varios gremios, organizaciones y actores públicos y privados, en las que han surgido reflexiones, análisis y manifestado las diferentes posturas, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de “**LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**”. El mismo que fue tratado, analizado, debatido y aprobado en Sesión No. 141-CRETREC-2020 de 05 de mayo de 2020 y sus continuaciones de 06, 07 y 08 de mayo de 2020; y, Sesión No. 142-CRETREC-2020 de 09 de mayo de 2020 considerando, que cumple la necesidad del país y se ha recogido las observaciones presentadas, se recomienda su aprobación.

7.- RESOLUCIÓN.-

De acuerdo a lo que señala la normativa Constitucional y legal de nuestro país y de acuerdo a las argumentaciones y observaciones presentadas, la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, **RESUELVE** aprobar el presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de “**LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**”, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la Republica, Lic. Lenin Moreno, con **OCHO (08) votos a favor, CINCO (05) votos en contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) votos en blanco y CERO (0) ausentes**, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión.

8.- ASAMBLEÍSTA PONENTE.-

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, designa al **Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo**, Presidente de esta Comisión, como **PONENTE** del presente Informe para Segundo Debate.

9.- NOMBRE Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME.-

Daniel Mendoza Arévalo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Franco Romero Loayza
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Vicente Almeyda Jalil
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Hermuy Calle Verzozzi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Patricio Donoso Chiriboga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Henry Kronfle Kozhaya
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

María Gabriela Larreátegui Fabara
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esteban Melo Garzón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Luis Pachala Poma
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

César Solórzano Sarria
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lira Villalba Miranda
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Carlos Yar Araujo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Correos Electrónicos:

Hermuy Calle Verzozí

Entrada - AN- JJF ayer, 22:12

HV

VOTO EN CONTRA

Para: Ab. JAIRO A. Jarrín Farías, CRETRC, CRETRC

Estimado,

Me permito comunicar que en la sesión No. 142-CRETRC-2020 celebrada hoy sábado 09 de mayo de 2020, modalidad virtual, mi VOTO es en CONTRA del Informe del Proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

Saludos.

Hermuy Calle Verzozí
ASAMBLEÍSTAS POR CHIMBORAZO
Anterior Siguiente Redactar

☆ **Franco Segundo Romero Loayza**

Entrada - AN- JJF 10:02



confirmacion de voto

Para: Ab. JAIRO A. Jarrín Farías, Daniel Isaac Mendoza Arévalo

Señor
Daniel Mendoza
Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Señor Jario Jarrín
Secretario Relator.

De mi consideración:

Por medio de la presente dejó constancia de que **MI VOTO FUE A FAVOR** de la moción que propuse, dentro del debate de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas en sesión No. 142 de 9 de mayo de 2020.

MOCIÓN:

UNA VEZ QUE POR SECRETARÍA SE HA DADO LECTURA AL DOCUMENTO BORRADOR QUE CONTIENE EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, MISMO QUE INCORPORA AL DOCUMENTO QUE FUE ADJUNTO A LA CONVOCATORIA, LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR VARIOS ASAMBLEÍSTAS VERBALMENTE Y POR ESCRITO, MOCIONO LA APROBACIÓN DE DICHO INFORME PARA SU POSTERIOR REMISIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SER SOMETIDO A CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Atentamente.

Luis Alberto Pachala Poma 

Entrada - AN- JJF 09:49

[Detalles](#)



Votación moción Franco Romero

Para: Daniel Isaac Mendoza Arévalo, Cc: CRETRC, Ab. JAIRO A. Jarrín Farías

Estimado Presidente:

Adjunto a la presente mi voto a favor de la moción presentada por el Asambleísta Franco Romero Looor sobre la aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

Saludos cordiales,



VOTO A FAVOR
LP ISD...P.docx

Luis Alberto Pachala Poma

ASAMBLEÍSTA

Av. 10 de Agosto N11-511 y Santa Prisca, Edif. Alameda II, Of. 602
Teléfono: (02) 399 1000 Ext: 1327 / 1328
Correo: luis.pachala@asambleanacional.gob.ec
Celular: (+593) 0999317971
Quito - Ecuador



Quito, 10 de mayo de 2020

Oficio No. OF-AN.LP.30-20420

Señor

4

PRESIDENTE

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control
Asamblea Nacional del Ecuador4

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente manifiesto que me **VOTO A FAVOR** de la moción presentada por el Asambleísta Franco Romero Looor en la Sesión No. 142-CRETREC-2020 de esta Comisión, a través de la cual se motionó la aprobación del informe para segundo debate de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

Atentamente,

Luis Pachala Poma

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



RAZÓN: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, **C E R T I F I C O** que los Asambleístas: Hermuy Calle Verzozi, Franco Romero Loayza y Luis Pachala Poma, ante la imposibilidad de firmar electrónicamente el presente documento, han remitido al correo electrónico de esta Secretaría los correos electrónicos que anteceden, mediante los cuales, consignan sus votos; UNO (01) en contra y DOS (02) a favor, respectivamente, de la moción de **APROBACIÓN** del presente Informe para Segundo Debate, resuelto con la aprobación de la moción cuyo registro de votación debidamente certificado y firmado electrónicamente se adjunta.-

Quito D.M., a 09 de mayo de 2020.-

Atentamente,

Ab. Jairo A. Jarrín Farías

SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

10.- TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY.-

LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Ecuador es un país con un amplio potencial de desarrollo económico pero que afronta retos económicos importantes en el corto y mediano plazo. Para enfrentar estos desafíos se propone afinar su legislación referente a la administración de las finanzas públicas con el objeto de potenciar los atributos de un régimen de desarrollo organizado, sostenible y dinámico que garanticen el buen vivir y la prosperidad de los ciudadanos.

2. Problemática

El proyecto de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas enviado por el Ejecutivo, basa su problemática en los siguientes puntos, en su parte esencial.

En cuanto al ciclo presupuestario: El presupuesto, como elemento central de gestión de las finanzas públicas, no permite una formulación de arriba hacia abajo. La programación fiscal plurianual no es vinculante, la falta de calendario presupuestario, la inexistencia de un límite global de gasto vinculante y una programación presupuestaria fragmentada en el gasto de inversión y corriente son, entre otras, las causas de un presupuesto distorsionado.

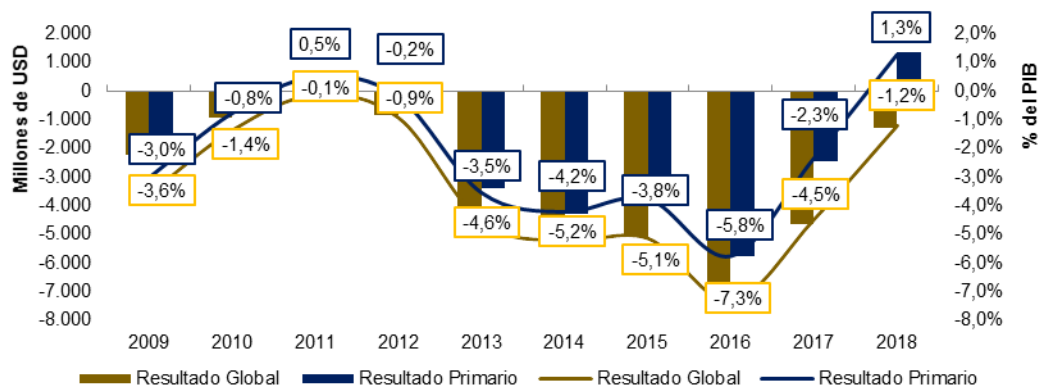
La aprobación del presupuesto por parte de la Asamblea Nacional deja a discrecionalidad un aumento de hasta el 15% por parte del poder Ejecutivo.

Uno de los principales problemas de ejecución presupuestaria del país se origina en la falta de caja del Tesoro Nacional, que no permite ejecutar y cubrir los gastos presupuestarios.

Sobre las reglas fiscales: Se han identificado algunas debilidades en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal del 2018 que deberán ser perfeccionadas, como las reglas fiscales, cobertura institucional para el cumplimiento de reglas, cláusulas de escape, mecanismos de monitoreo y aplicación, fondo de estabilización y plazos para la implementación del marco de reglas fiscales; y,

De las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y Gobernanza Fiscal: Las vulnerables finanzas públicas del Ecuador que han logrado desde 2018 revertir la trayectoria deficitaria del Sector Público No Financiero, exigen la implementación de la gobernanza fiscal respetando los principios de sostenibilidad fiscal.

**Resultado Primario y Global del SPNF
(Enero - Diciembre)**



Fuente: BCE
 Elaboración: MEF

La competencia como ente rector de las finanzas públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, por la promulgación de ciertos cuerpos legales, es limitada y fragmentada, por lo tanto, es necesario plantear reformar leyes que no estén acorde con los pilares de sostenibilidad y eficiencia fiscal.

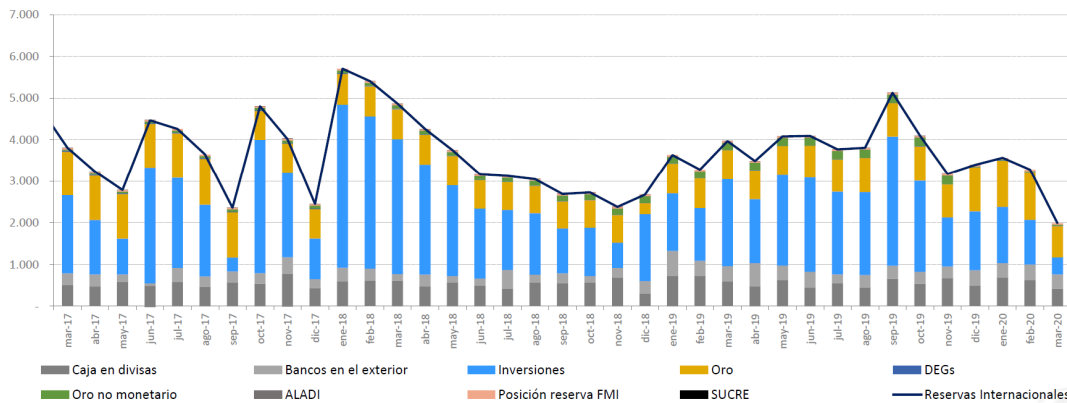
La emisión de una Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas le permitiría al Ecuador, siendo un país dolarizado, a que pueda acceder a dólares frescos, como una de sus únicas alternativas para cubrir los gastos, por medio de nuevos endeudamientos, lo que hace necesario crear mejores condiciones. Para un mejor entendimiento, se presentan algunos aspectos importantes que reflejan la situación del país.

Primeramente, una evolución de las reservas monetarias, que con data presentada por el Banco Central del Ecuador demuestra que esta se mantiene en una situación de disminución, llegando a abril de 2020, según la Asociación de Bancos, a USD 2.297 millones, lo que significó un decrecimiento del 37,5% respecto del mes anterior.

2. INDICADORES MONETARIOS

2.1 Reservas Internacionales (RI)

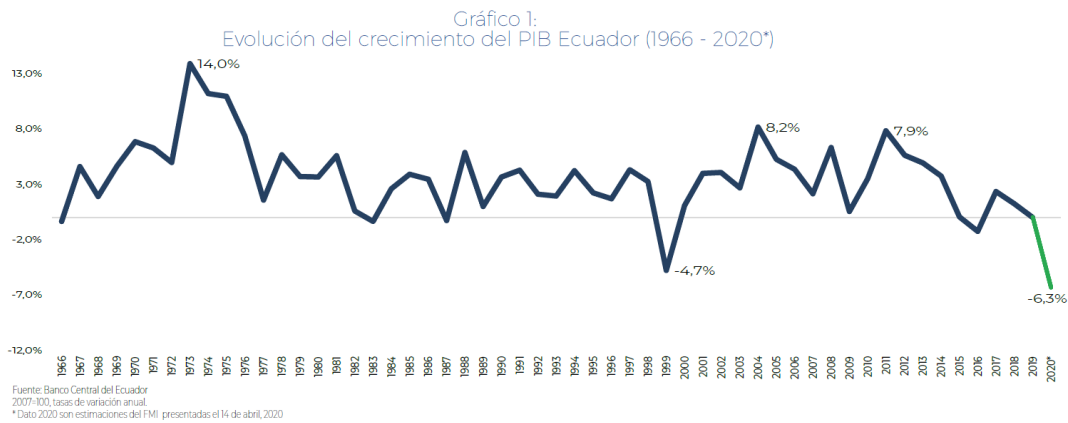
Evolución del saldo de las Reservas Internacionales (RI)
Millones de dólares, mar-2017 / mar-2020



Fuente: BCE

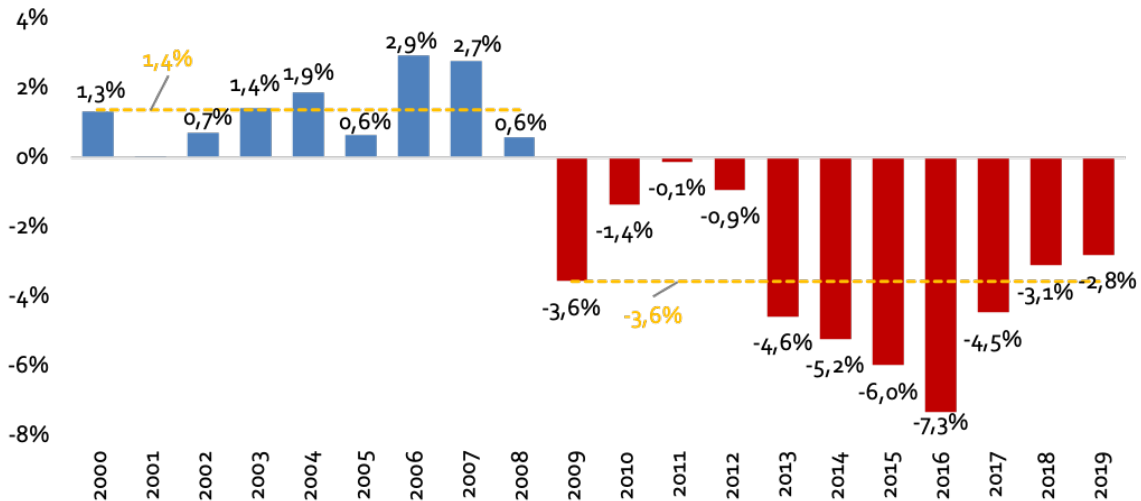
Al 31 de marzo de 2020, las RI se ubicaron en USD 1,990 millones, compuestas principalmente por: oro, caja en divisas, inversiones en el exterior, y recursos en bancos e instituciones financieras del exterior.

El segundo punto a analizar es la evolución del crecimiento del PIB en el Ecuador, que se encontraba en un mal momento, pero con intención de iniciar un proceso de recuperación; sin embargo, debido a la pandemia que estamos viviendo, tenemos perspectivas negativas para el 2020, con un decrecimiento del 6,3%, como lo presenta el Informe Macroeconomía de abril 2020 de la Asociación de Bancos.



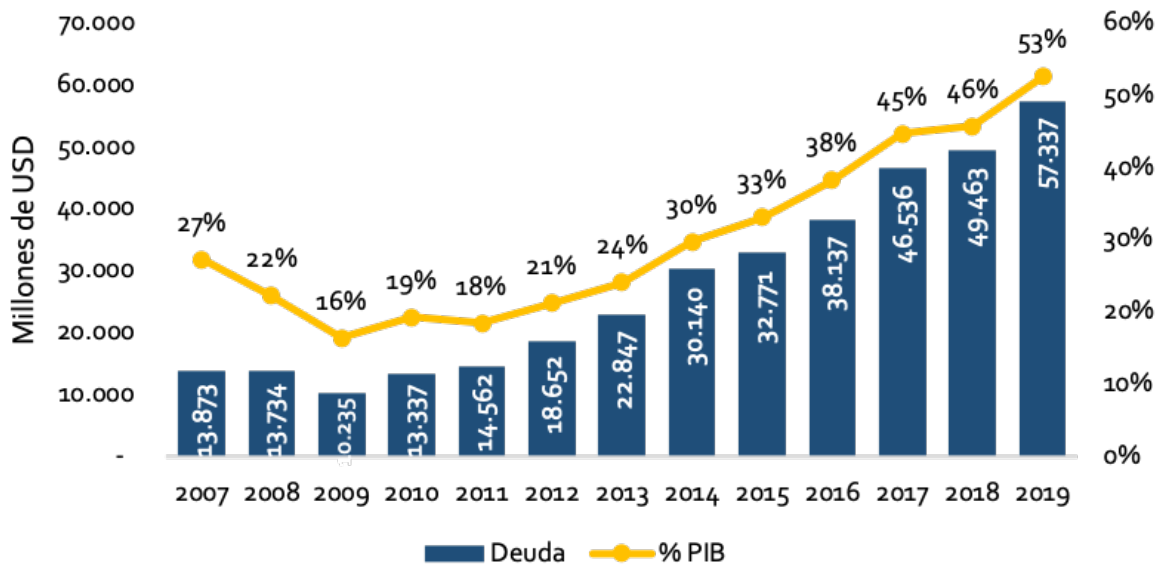
Otro de los aspectos discutidos en la mesa, y que fue presentado por el Director de la Fundación Ecuador Libre, es la evolución del déficit en función del % del PIB, que según se refleja en el siguiente gráfico, antes de la pandemia que nos afecta, tenía una tendencia a cerrar el mismo. Según el Observatorio Fiscal en el año 2020 se podría tener un déficit proyectado de más de 11 mil millones de dólares estadounidenses y con una necesidad de financiamiento de más de 10 mil millones de dólares estadounidenses.

Déficit como % PIB



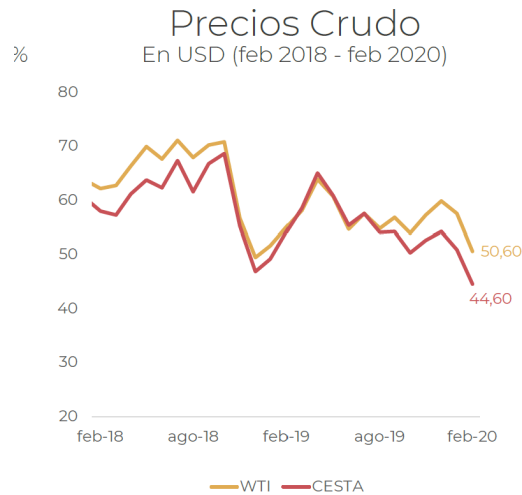
De esta manera el endeudamiento del Ecuador, que venía con una evolución como la que se presenta por la Fundación Ecuador Libre a continuación, requerirá de una cantidad adicional de recurso, que en un sistema dolarizado, la opción será aumentar el endeudamiento.

Deuda pública



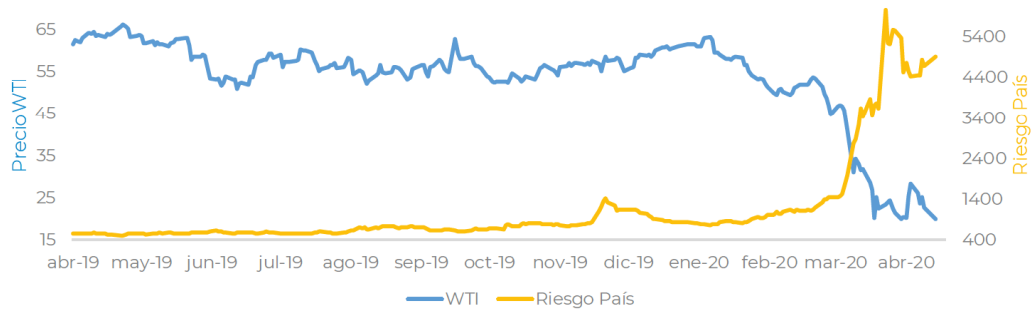
Otra de las opciones que el Ecuador tiene para obtener recursos, son los ingresos por la venta de crudo, que si vemos la tendencia hasta febrero de 2020, según el Boletín Macroeconómico de la Asobanca, ya venía con una tendencia a la baja, llegando como es de conocimiento público en abril del presente año a tener precios de

negociación de futuros de menos de 0 USD, algo que deja en una gran preocupación para la determinación del aumento de los recursos fiscales.

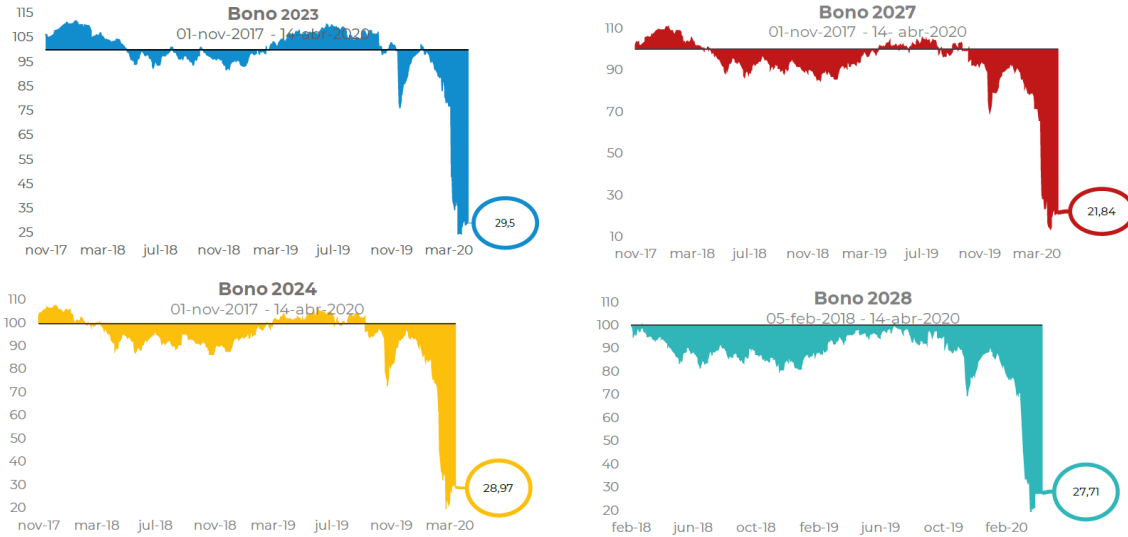


De la misma manera, el riesgo país del Ecuador, presentado en el mismo informe, tiene un aumento de gran importancia, que conjuntamente a la referencia del precio de los bonos soberanos, nos dará claridad en que las reformas estructurales se convierten en una necesidad urgente para lograr un objetivo de credibilidad internacional que nos permita acceder a recursos frescos.

 **Riesgo País vs. Precio WTI (01-abr-2019 - 14-abr-2020)**



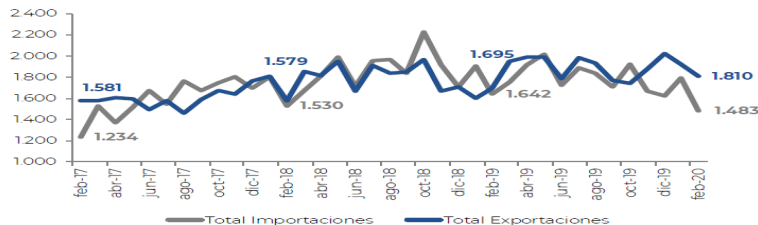
Precio de Bonos Soberanos



Nota:
1. Clasificación países (Riesgo País) de acuerdo con JP Morgan.
Fuente: Banco Central de Reserva de Perú, Banco Central del Ecuador, BN Valores y Markets Insider.

De manera adicional, el revisar la evolución de las importaciones y exportaciones del Ecuador, que podrían ser otra alternativa para el ingreso de recursos frescos, nos indica por la tendencia del resultado, que no serán una alternativa al corto plazo.

Exportaciones e Importaciones



Sin embargo, el análisis de la problemática no está completo si se lo aprecia como un problema estructural únicamente, sino que deben considerarse también las condiciones en las que el país se encuentra debido a la pandemia.

La situación del Ecuador, en términos de recursos frescos, necesita fuentes adicionales para atender la emergencia de salud actual por el COVID-19, que permitan brindar atención médica y garantizar el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas de todos los ecuatorianos.

Es así como la coyuntura exige que el análisis actual se unifique a las medidas estructurales necesarias, ya que estas últimas tendrán un efecto al corto plazo, debido al requerimiento de credibilidad que a nivel internacional se necesita para el país.

El Ecuador requiere de un redireccionamiento de las políticas públicas, principalmente económicas, para lograr un mejor ordenamiento y planificación de las finanzas. Nuevas reglas emanadas de normas legislativas que lleven al país a adaptarse a la nueva realidad política, social y económica determinada por los últimos acontecimientos

externos e internos que son del dominio público, como la drástica caída del precio del crudo y la pandemia del Covid19.

Sin embargo, también necesita de normas que permitan preparar de mejor forma al Ecuador para encarar cualquier crisis de igual o peor proporción a la que en la actualidad se enfrenta. Para ello, la adecuada coordinación entre las instituciones encargadas de gestionar el Presupuesto General del Estado y la calidad de su gasto, es de vital importancia. Asimismo, es de vital importancia que las decisiones en materia económica puedan ser motivadas por información actualizada, real, confiable y pertinente de los distintos sectores involucrados.

Si bien es cierto que el actual informe y normativa, no permiten una aplicación inmediata de las medidas que se plantean, es de fundamental relevancia, porque allana el camino necesario para enfrentar, en el mediano y largo plazo, los retos en materia económica y para conseguir el desarrollo. Cabe resaltar que las medidas a corto plazo son materia de otra ley que es tratada en la Asamblea Nacional, y por tanto sigue su curso de forma paralela sin perjuicio de los aportes que puedan enviarse para perfeccionar el texto, producto del debate realizado en torno a la Ley de Ordenamiento de Finanzas Públicas.

Como se ha dejado sentado ampliamente en el debate de la presente normativa, el proyecto de ley no representa nudos críticos profundos, tampoco una carga social o mucho menos un costo social.

Contribuye para la sostenibilidad de la dolarización y abre la puerta para que se pueda alcanzar uno de los mayores objetivos para enfrentar la crisis: liquidez. Una gestión ordenada y eficiente de los recursos permitirá incrementar la credibilidad del Ecuador a escala internacional y abrirá más puertas para acceder a los recursos que fueren necesarios.

Así mismo, el proyecto facilita las herramientas necesarias para corregir las malas conductas en el manejo de las finanzas públicas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** de conformidad con el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que** el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- Que** el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que** el número 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida esta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas establece que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República;

- Que** el numeral 4 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas establece que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas analizará las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la Función Ejecutiva;
- Que** el numeral 15 del artículo 74 ibídem determina que ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;
- Que** el objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo resalta la importancia de "consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización", para lo cual es necesario que el Ecuador establezca políticas económicas que permitan tener una balanza de pagos —particularmente la cuenta corriente— superavitaria, lo cual conlleva a un incremento neto de divisas a la economía. Para lo cual, se propiciará la entrada de divisas mediante la promoción e incremento de las exportaciones;
- Que** mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-0240-O, de 13 de abril de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable para el proyecto de LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1.- En el artículo 6 realizar las siguientes modificaciones:

1. Al final del número 3 eliminar el punto final y añadir: ", en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código."
2. En el número 4, después de la frase: "para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas", inclúyase la frase: "preventivas y"

Artículo 2.- A continuación del artículo 8, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...) - Clasificación del Sector Público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:

1. Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.

2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:

- a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se subclasifica en:
 - i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.
 - ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.
 - iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.
 - iv. Las demás entidades que realicen funciones de gobierno que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo.
- b. Las empresas públicas, de economía mixta creadas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas. Se encuentran también comprendidas las sociedades de derecho privado cuya propiedad total o parcial mayoritaria pertenece a entidades del Sector Público No Financiero de conformidad con la Ley y a las condiciones y parámetros que se definan en el reglamento.
- c. Las entidades de la seguridad social que se ocupan de la operación de la seguridad social, constituidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Fondo de Cesantía de la Policía Nacional, e incluyen los fondos, servicio de cesantía y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de seguridad social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados. Estas entidades son de carácter autónomo, no forman parte del Presupuesto General del Estado y sus fondos son propios, distintos de los del Fisco.

La compilación de las estadísticas de finanzas públicas, se realizará en cumplimiento de las disposiciones de este Código conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. Para fines estadísticos, el ente rector de las finanzas públicas podrá compilar información financiera y presupuestaria específica de las operaciones realizadas por las entidades del sector público, con fines específicos de política pública y, sin objetivos de mercado."

Se respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades de la Seguridad Social, del Banco Central del Ecuador y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS-. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del Gobierno Central, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

"Art. 26.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.

Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía;
2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación;
3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo;
5. Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos;
7. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Nacional de Desarrollo, con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización;
8. Dirigir el Sistema Nacional de Información con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
9. Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en este Código y la estabilidad económica establecida en la Constitución;
10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados;
11. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;
12. Coordinar conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas y las entidades que correspondan del Sector Público, de acuerdo a sus competencias, los procesos de descentralización del Estado, con sujeción a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y en concordancia con la estabilidad económica determinada en la Constitución y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código;
13. Promover y realizar estudios relevantes para la planificación nacional;
14. Proponer insumos técnicos para consideración del Consejo Nacional de Planificación; y,
15. Las demás que determinen la Constitución de la República, la Ley y otras normas jurídicas.”

Artículo 4.- Sustitúyase en inciso tercero del artículo 34 con el siguiente texto:

“Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. El Plan Nacional de Desarrollo garantizará que su contenido permita la correcta aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, del principio de sostenibilidad fiscal y de las reglas fiscales.”

Artículo 5.- En el artículo 58 realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase la frase: "la programación presupuestaria cuatrianual." por el siguiente texto: "los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto."

2. Incluir después de primer inciso uno adicional:

"En lo referente al Presupuesto General del Estado el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto. Para las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine."

Artículo 6.- En el artículo 60 realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el primer inciso por el siguiente:

"Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este Código."

2. Incluir el siguiente inciso después del inciso primero:

"Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el período o períodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad una eficiente calidad del gasto."

Artículo 7.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 60:

"Art. (...).- Programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.- Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado.

Para la consecución de estos programas, deberá emitirse un informe técnico que sustente que el proyecto es económica y socialmente rentable."

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 69 por el siguiente:

"Art. 69.- Aprobación, registro y control.- La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.

Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector en materia de cooperación y relaciones internacionales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de recursos de cooperación internacional no reembolsable gestionado por ellos."

Artículo 9.- En el artículo 74, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituyese el número 1, por el siguiente:

"1. Formular y proponer, para la aprobación de la o el Presidente de la República, los lineamientos de política económica y fiscal inherentes a ingresos, gastos y financiamiento, en procura de los objetivos del SINFIP y del Plan Nacional de Desarrollo;"

2. En el número 2, luego de la palabra "política", agréguese la frase: "económica y".

3. En el número 3 luego de la palabra "política", agréguese la frase: "económica y".

4. En el número 8, suprimase el punto y coma y agréguese la siguiente frase: ", dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado;"

5. Después del numeral 8 agréguese las siguientes competencias innumeradas:

"(...) Participar, elaborar, actualizar y consolidar la programación macroeconómica plurianual y anual, de los sectores de la economía.

(...) Verificar la consistencia de la programación macroeconómica plurianual y anual, de los sectores de la economía, de forma coordinada con otras instituciones públicas."

6. En el número 10, sustitúyase el término "15%" por el término "5%"; y, agréguese un inciso segundo con el siguiente texto:

"Para reformas del Presupuesto General del Estado que impliquen un incremento mayor al 5%, el ente rector de las finanzas públicas se sujetará al procedimiento previsto en este Código y su Reglamento;"

7. En el número 18, incluir la siguiente frase final: "a excepción de los planes de inversiones financieras privativas y no privativas de las entidades de seguridad social."

8. En el numeral 21 posterior a las siglas SINFIP agréguese "y en política económica"

9. En el número 36, elimínese el término "y," que consta a continuación del punto y coma.

10. A continuación del número 36, agréguese un número 37 con el siguiente texto: "37. Fijar políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos, con las excepciones previstas en este Código; y,"

11. Renumerar el vigente número 37 como 38"

Artículo 10.- Deróguese el artículo 81.

Artículo 11.- En el artículo 84, posterior a la frase "las variables" agréguese: "macroeconómicas y".

Artículo 12.- A continuación del artículo 85 agréguese el artículo innumerado siguiente:

"Art. (...).- Política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales.- Con el objeto de mitigar el impacto negativo ocasionado en las finanzas públicas por la materialización de eventos imprevistos y, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de las política fiscal emitida por el Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero, la que se anexará a la proforma del Presupuesto General del Estado.

La política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero prevista, respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del Gobierno Central, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del Gobierno Central sobre estos fondos.

Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en: condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de empresas públicas, gestión de banca pública, gestión de la seguridad social, implementación de asociaciones público-privadas, desastres naturales, entre otras causas.

La gestión de riesgos tendrá las siguientes fases:

1. Levantamiento y análisis de riesgos;
2. Medición y monitoreo permanente de los riesgos relevantes;
3. Emisión de acciones y planes de mitigación;
4. Reporte de la materialización de riesgos; y,
5. Evaluación de implementación de las acciones y planes de mitigación ante la materialización de eventos.

Todas las instituciones y entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades de la Seguridad Social, la banca pública, empresas públicas, entre otras entidades, deberán realizar sus propios documentos de política de mitigación y gestión de riesgos fiscales, en el marco de sus competencias, e informar y cooperar con el ente rector de las finanzas públicas en esta materia, de conformidad con las disposiciones de este Código y su reglamento.

La política de prevención, mitigación y gestión de riesgos de las entidades de seguridad social, se regirán de conformidad con el marco de la normativa específica, que establezca el ente rector de la materia de seguros para dichas entidades."

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 86 por el siguiente:

"Art. 86.- Participación coordinada en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica. - El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas, en el marco de la coordinación de la institucionalidad establecida para el efecto."

Artículo 14.- A continuación del artículo 86, agréguese el artículo innumerado siguiente:

"Art (...).- Programación macroeconómica.- La programación macroeconómica presentará escenarios macroeconómicos que identifiquen el comportamiento de las principales variables de los sectores de la economía, verificando su consistencia intersectorial, en particular con el sector fiscal; será plurianual y anual y se constituirá en un insumo para la determinación de los principales supuestos macroeconómicos de la programación fiscal.

La Programación Macroeconómica se emitirá en conjunto con el Banco Central del Ecuador y será presentada hasta el 15 de abril de cada año."

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 87 por el siguiente:

"Art. 87.- Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente.

El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero consolidada y la programación fiscal sectorial, hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal, y referencial para otros presupuestos del Sector Público No Financiero. La actualización de la Programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma.

En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior.

La elaboración, compilación, consolidación, aprobación y actualización de la programación fiscal respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del Gobierno Central, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 88 por el siguiente:

"Art. 88.- Fases de la programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal tendrá las siguientes fases:

1. Determinación del escenario fiscal base,
2. Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo,
3. Formulación de lineamientos para la programación fiscal,
4. Determinación del escenario fiscal final,
5. Aprobación de la programación fiscal plurianual y anual,
6. Emisión del documento de programación fiscal, y
7. Seguimiento, evaluación y actualización."

La programación fiscal plurianual y anual en todas sus fases respetará las competencias y autonomía definidas por la Constitución y la ley."

Artículo 17.- A continuación del artículo 88 agréguese el artículo innumerado siguiente:

“Art. (...) - Documento de programación fiscal plurianual y anual.- El documento de programación fiscal plurianual y anual se publicará anualmente dentro de los cinco días posteriores a la aprobación y/o actualización de la programación fiscal plurianual y anual. Contendrá al menos lo siguiente: escenario macroeconómico base; proyecciones fiscales para al menos cuatro años; límites, objetivos y metas fiscales que serán obligatorios para el periodo fiscal siguiente e indicativos para los siguientes tres años; estrategias fiscales para la gestión de la mitigación de riesgos fiscales; evaluación de las principales variaciones de los supuestos macroeconómicos y fiscales respecto de las proyecciones del año previo; análisis de seguimiento y monitoreo de riesgos fiscales; y, análisis de sostenibilidad fiscal.

Para la aplicación de lo previsto en este artículo, se estará a lo que en materia de autonomía y el principio de transparencia de la Administración Pública establecen la Constitución y este Código.”

Artículo 18.- A continuación del artículo 90, agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Art. (...) - Previsibilidad del ingreso y operaciones de cobertura del ingreso petrolero y minero.- El ente rector de las finanzas públicas, teniendo como antecedente la información remitida por las empresas públicas comercializadoras de petróleo crudo y recursos mineros, en coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y la Procuraduría General del Estado, podrá contratar servicios e instrumentar mecanismos como la adquisición de opciones, seguros, conversión de productos básicos y otros similares, para alcanzar un ingreso mínimo derivado de su comercialización que permita enfrentar la volatilidad de su precio en el mercado y sus potenciales efectos presupuestarios.

El ente rector de las finanzas públicas determinará los términos y condiciones técnico-económicas y financieras de este tipo de operaciones de cobertura del ingreso petrolero y minero, su estructuración y gestión, la aplicación presupuestaria y contable de ingresos y gastos, y los efectos de este tipo de transacciones en los restantes componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas. El envío de información a que hace referencia el inciso precedente será responsabilidad de la máxima autoridad de las empresas públicas correspondientes y se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación con el requerimiento.

La regla prevista en este Código para los contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas, se aplicará también para el caso de la negociación, instrumentación y perfeccionamiento de operaciones de cobertura del ingreso petrolero y minero y los contratos que los precedan.”

Artículo 19.- En el artículo 94, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.”

2. A continuación del segundo inciso, agréguese el siguiente:

“El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.”

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 97 por el siguiente:

“Art. 97.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen

los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

En lo referente al Presupuesto General del Estado el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto. Para las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos.

En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público - privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes públicos por los períodos establecidos en los contratos de asociación público - privada o delegación al sector privado.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con base en estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código.

Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”

Artículo 21.- En el artículo 99, realícense las reformas siguientes:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

“Art. 99.- Universalidad de recursos.- Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.”

2. En el inciso segundo, después de la parte final agréguese el siguiente texto:

“El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución.”

3. En el inciso tercero, a continuación de la expresión "gasto para cierre de brechas de equidad," agréguese la siguiente frase:

"en el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional."

Artículo 22.- En el artículo 100, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

"Art. 100.- Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto corriente y de capital de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras."

Artículo 23.- A continuación del artículo 102, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).- Asignación para contingencias fiscales.- El ente rector de las finanzas públicas deberá incluir en la proforma del Presupuesto General del Estado una asignación en el gasto, con el objeto de atender las posibles contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales. Esta asignación no podrá ser superior al 3% del gasto total del Presupuesto General del Estado luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su metodología de determinación será establecida en el reglamento de este Código, siempre y cuando esta asignación no afecte a sectores prioritarios."

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 107 por el siguiente:

"Art. 107.- Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Artículo 25.- En el artículo 117, sustitúyase el inciso final por el texto siguiente:

"Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.

Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado."

Artículo 26.- En el artículo 118, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el inciso primero por el siguiente texto:

"Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que

modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre."

2.. A continuación del primer inciso, agréguese el siguiente:

"Los incrementos de gasto que computen dentro del 5% no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales."

Artículo 27.- A continuación del artículo 118, agréguese los artículos innumerados siguientes:

"Art. (...).- Modificación al Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional.- El Presidente de la República, a requerimiento del ente rector de las finanzas públicas, podrá solicitar a la Asamblea Nacional para su aprobación, el incremento de los ingresos, gastos y financiamiento que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado que superen el límite establecido en el artículo anterior. El Presidente de la República podrá solicitar dicho incremento al Presupuesto General del Estado en cualquier momento durante la fase de ejecución del presupuesto.

La modificación al Presupuesto General del Estado ante la Asamblea Nacional se iniciará con la solicitud de modificación que incluirá una exposición general sobre su justificación, especificación de las modificaciones propuestas al Presupuesto General del Estado aprobado y su trámite será el previsto en el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos de ingresos y gastos se sujetarán a los límites determinados por las reglas fiscales establecidas en el presente Código.

Art. (...).- Uso de la Asignación para contingencias fiscales.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias con cargo a la asignación para contingencias fiscales para atender únicamente el incremento de gastos por la materialización de los riesgos fiscales. El seguimiento y la evaluación de estas modificaciones presupuestarias deberán ser presentadas en la evaluación global semestral del Presupuesto General del Estado en concordancia con el artículo 119 de este Código. Los procedimientos para la utilización de esta asignación para contingencias fiscales serán establecidos mediante el reglamento correspondiente."

Artículo 28.- En el tercer inciso del artículo 121, a continuación de la expresión "nuevo ejercicio fiscal", agréguese la frase: "sin incrementar el techo presupuestario institucional y".

Artículo 29.- En el artículo 122 reemplácese el número "31" por el número "1".

Artículo 30.- En el artículo 123, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

"El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora que obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo;

colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley."

2.. Sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

"Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la seguridad social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL)."

3. A continuación del tercer inciso, agréguese el siguiente:

"Se excluye del endeudamiento público las siguientes transacciones o instrumentos:

1. Los convenios de pago que contemplen o no costos, cuya entrada en vigencia no provoca de forma inmediata una extinción de las obligaciones ni traspaso de propiedad;
2. Derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que no requieran garantía soberana;
3. Las obligaciones pendientes de pago que sean canceladas en el mismo ejercicio fiscal de su devengo;
4. Cualquier título valor o nota del tesoro con fecha de vencimiento de menos de trescientos sesenta (360) días; superado ese plazo, todo título valor constituye parte del endeudamiento público.
5. Para el caso de empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana; y,
6. Si no se requiere garantía soberana, para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluye todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera que no provenga de deuda externa multilateral, de proveedores, de gobiernos extranjeros, ni de la banca nacional y/o internacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los instrumentos o transacciones señaladas deberán ser reportadas estadísticamente, conforme a estándares internacionales.

4. Elimínese el inciso quinto.

5. Antes del sexto inciso agréguese el siguiente texto:

"Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos."

Artículo 31.- En la Sección II del Capítulo IV del Título II, sustitúyase la denominación: "DE LOS LIMITES DE ENDEUDAMIENTO, DESTINO DE LOS RECURSOS Y DE LOS PROYECTOS" por: "DEL ENDEUDAMIENTO, DESTINO DE LOS RECURSOS Y DE LOS PROYECTOS"

Artículo 32.- Deróguese el artículo 124.

Artículo 33.- Deróguese el artículo 125.

Artículo 34.- En el artículo 144 sustitúyase el segundo inciso por lo siguiente:

“Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las plataformas de negociación de las bolsas de valores. El sistema de transacción debe constituir un sistema integrado en el que participen todas las bolsas de valores y se cuente con un acceso fácil y abierto para cualquier persona natural o jurídica que requiera hacer transacciones bursátiles. Las negociaciones que se realicen de forma directa entre entidades del Sector Público deberán proveer información completa de cada transacción a las entidades de supervisión y control del mercado de valores de acuerdo con la normativa correspondiente.”

Artículo 35.- En el artículo 152, a continuación del inciso cuarto, agréguese el siguiente:

“Los servidores de las entidades del sector público no financiero que no cumplan con el envío de la información, se sujetarán a lo previsto en este Código.”

Artículo 36.- A continuación del artículo 155, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...) - Atrasos.- Los atrasos en los pagos de los gastos de las entidades que conforman el Sector Público, son catalogadas como obligaciones financieras en las cuales no se ha efectuado el pago hasta la fecha de su vencimiento. El vencimiento de las obligaciones deberá estar establecido por la legislación vigente, por acto administrativo válido, o por vía contractual. En el caso de que el vencimiento no fuera establecido por ninguna de las formas descritas, el plazo para el vencimiento será de noventa (90) días desde la fecha de devengamiento.

El registro de fechas de vencimiento de los gastos se realizará en el sistema informático y los atrasos sobre los mismos serán reportados conforme a la norma técnica que emita para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 37.- Después del artículo 160 incluir el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...) - Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.”

Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 171 por el siguiente:

"Art. 171.- Notas del Tesoro.- El ente rector de las finanzas públicas, podrá emitir y colocar Notas del Tesoro solamente para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. En ningún caso, el plazo para la redención de

las Notas del Tesoro será mayor a los trescientos sesenta 360 días. Su reporte estadístico, conforme a los estándares internacionales, se definirá en la normativa que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto.

Las Notas del Tesoro, por ser relativas solo a manejo de flujos financieros, aun cuando son obligaciones de pago, no constituyen endeudamiento público y por tanto, no estarán sujetas a los requisitos previstos para las operaciones de endeudamiento público para su emisión y uso, excepto la escritura pública, misma que será un requisito para su emisión y cuyo contenido deberá ser establecido en las normas técnicas correspondientes. El ente rector de las finanzas públicas elaborará anualmente el informe de gestión de Notas del Tesoro, el que deberá constar como anexo en la presentación de la proforma presupuestaria.

El ente rector de las finanzas públicas, en cumplimiento de su deber de optimizar la gestión financiera del Estado, podrá realizar la novación o canje de Notas del Tesoro, por acuerdo de las partes. Para aplicación del límite temporal de las Notas del Tesoro cuando se ejecuten canjes y novaciones se considera las fechas de la colocación inicial y la fecha de vencimiento del último canje o novación.

El Banco Central no podrá invertir en Notas del Tesoro o en cualquier título valor emitido por el Estado o por las instituciones que lo componen, incluyendo en esa definición a instrumentos de administración de liquidez.

Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las plataformas de negociación de las bolsas de valores. El sistema de transacción debe constituir un sistema integrado en el que participen todas las bolsas de valores y se cuente con un acceso fácil y abierto para cualquier persona natural o jurídica que requiera hacer transacciones bursátiles. Las negociaciones que se realicen de forma directa entre entidades del Sector Público deberán proveer información completa de cada transacción a las entidades de supervisión y control del mercado de valores de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 39.- Sustitúyase el artículo 175 por el siguiente:

"Art. 175.- Sistemas de información.- El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema de información oficial y amplia difusión que servirá de base para el control que ejerce la Función Legislativa, así como de la ciudadanía, que incluirá la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en este Código y en la legislación vigente. También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público, la novación de endeudamientos existentes y la recompra de deuda pública para cumplir lo establecido en el artículo 289 de la Constitución de la República.

Para el efecto, el ente rector de las finanzas públicas implementará jornadas de capacitación y soporte técnico intensivas y permanentes, dirigidas a los responsables del ingreso de información en estos sistemas.

La información servirá para verificar el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales previstas en este Código, según corresponda.

Atendiendo el periodo al que corresponde, la información a ser suministrada contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Información de la proforma presupuestaria inicial o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos;
2. Presupuesto inicial o en su caso estados financieros iniciales, liquidación del presupuesto del año anterior, conciliación bancaria de las cuentas institucionales de las entidades del sector público no financiero;
3. Detalle de todas las entidades dependientes e información financiera, presupuestaria y contable de cada una. En el caso de los estados financieros, estos deberán estar debidamente auditados; y,
4. Cualquier otra información que se requiera en la norma técnica y que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Código.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de este Código, el ente rector de las finanzas públicas podrá publicar información económico-

financiera de cualquier entidad del sector público que se haya consignado en el sistema de administración financiera, con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a la normativa correspondiente. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, o el cumplimiento incompleto, erróneo o no realizado en la forma determinada por el ente rector de las finanzas públicas, implicará la responsabilidad administrativa del servidor responsable, de conformidad con este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades a cargo de la seguridad social, las empresas públicas y la banca pública podrán establecer sus propios mecanismos de información, para control ciudadano y remisión al ente rector de las finanzas públicas, con la periodicidad que establezca el Reglamento a este Código y las normas técnicas correspondientes, para fines de consolidación. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en este código y en la legislación vigente.”

Artículo 40.- A continuación del artículo 177 agréguese el siguiente Título:

**"TÍTULO IV
DE LAS REGLAS FISCALES
CAPITULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. (...).- **Ámbito de aplicación de las reglas fiscales.**- Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del Gobierno Central, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.

**CAPITULO II
DE LAS REGLAS FISCALES
SECCIÓN I
DEL INGRESO PERMANENTE Y EGRESO PERMANENTE**

Art. (...).- **Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero.**- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República o, en su caso, por las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de las entidades de la Seguridad Social.

**SECCIÓN II
DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES**

Art. (...)- Regla de deuda y otras obligaciones de pago.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto. Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código;
2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;
3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;
4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;
5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y
6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional.

Una vez concluida la exención del límite de endeudamiento público en 2021 establecido Ley Orgánica Ley de Fomento para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el ente rector de las finanzas públicas presentará a la Asamblea Nacional un informe técnico que incluirá una recomendación para modificar el límite de endeudamiento público. La Asamblea Nacional podrá aprobar o negar la solicitud de revisión, con los plazos y procedimientos similares a los referidos a la aprobación del Presupuesto General del Estado.

La recomendación estará sustentada en un informe técnico del ente rector de las finanzas públicas que deberá contener, al menos, un análisis de sostenibilidad de la deuda y otras obligaciones, estrategia de manejo de deuda y otras obligaciones, objetivos fiscales, evaluación de riesgos fiscales para el mediano y largo plazo, según se defina en el reglamento de este Código.

Art. (...)- Disposiciones sobre el endeudamiento para Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá observar los siguientes límites de endeudamiento:

1. La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y otras obligaciones; y, sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%); y,
2. El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva amortización e intereses, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir endeudamiento.

Para la contratación de deuda pública para financiar los costos y gastos permanentes relacionados al cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que los recursos de endeudamiento a los que se refiere este artículo se destinen a proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, estos límites podrán incrementarse en los numerales 1 y 2 a 300% y 40% respectivamente.

Los Gobiernos Autónomos y Descentralizados que sobrepasen los límites de este artículo deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que sobrepasen estos límites o que por efecto del crédito que se solicite los sobrepasen.

Art. (...).- Disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada empresa pública deberá observar los límites de endeudamiento emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o por cada nivel de gobierno según corresponda, para este grupo de entidades públicas. Los límites deberán ser determinados considerando: el sector económico, tipo de rama o actividad económica y orientación empresarial.

Las empresas públicas que hubieren sobrepasado los límites previstos en esta regla deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por:

1. El ente rector de las finanzas públicas para el caso de las empresas públicas nacionales y las que correspondan a las universidades públicas;
2. El órgano legislativo del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado titular de la empresa pública del nivel territorial que corresponda; o,
3. Cada uno de los órganos responsables de la creación de cada empresa pública, según el nivel territorial en el que ejercen su competencia, para el caso de empresas públicas mancomunadas.

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a las empresas públicas que sobrepasen estos límites o que por efecto del crédito que se solicite los sobrepasen.

Art. (...).- Disposiciones sobre el endeudamiento para entidades de la seguridad social.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, las entidades de seguridad social deberán observar los límites de endeudamiento establecidos en este Código y la ley.

Adicionalmente cada entidad de seguridad social, sus direcciones especializadas que administran los seguros, así como las direcciones generales con sus áreas adscritas, a excepción de los fondos especializados, deberá observar lo siguiente:

1. Se recurrirá al endeudamiento público únicamente cuando de manera independiente el Fondo o Administradora que se beneficie del endeudamiento, demuestre tener capacidad de pago y que la operación de endeudamiento no comprometa el normal funcionamiento y otorgamiento de prestaciones; y,
2. Se prohíbe la contratación de deuda pública para financiar los costos y gastos permanentes relacionados a las prestaciones de la seguridad social.

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a las entidades de la seguridad social que no cumplan con los requisitos mencionados en el numeral 1.

SECCIÓN III

DE LAS REGLAS DE CRECIMIENTO DE EGRESOS, GASTO, RESULTADO PRIMARIO TOTAL Y RESULTADO PRIMARIO NO PETROLERO

Art. (...).- Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero.- El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código.

Las metas anuales de resultado primario no petrolero serán vinculantes para el Gobierno Central y otras Funciones del Estado y un marco referencial para el resto de entidades del Sector Público no Financiero. Cada entidad deberá reportar la información prevista en el reglamento de este Código respecto del seguimiento de estas metas en el sistema de administración financiera para garantizar la transparencia fiscal.

Art. (...)- Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado.- Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las preasignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.

El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará mediante la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo, expresado en valores nominales.

El incremento nominal anual del gasto primario computable para cada ejercicio fiscal no podrá superar el límite consolidado para la agrupación de entidades del Gobierno establecido en el segundo inciso.

El nivel de gasto primario computable resultante de la aplicación de la regla de gasto primario computable podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos.

El límite de modificación del gasto primario computable, y la tasa de crecimiento nominal de largo plazo deberán ser publicados y comunicados por el ente rector de las finanzas públicas en las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma del Presupuesto General de Estado, junto con los objetivos y metas fiscales. Esta publicación será una referencia obligatoria para todas las entidades y organismos del Gobierno Central para la elaboración, aprobación y ejecución de sus respectivos Presupuestos.

Art. (...)- Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central.

El nivel de gasto primario computable resultante de la aplicación de la regla de gasto primario computable podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos.

Art. (...)- Espacio adicional por aplicación de política fiscal contra cíclica para la regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado.- En el caso de que la proyección anual de crecimiento económico sea menor de 2 puntos porcentuales al crecimiento de la economía de largo plazo y se pronostique una brecha negativa del producto, el incremento nominal anual del gasto primario computable podrá añadir un espacio adicional de hasta el 1% del PIB por año por aplicación de política fiscal contra cíclica por un plazo máximo de dos años consecutivos acumulables, debidamente justificada, siempre que se compense completamente en los dos años siguientes a la aplicación realizada y se retorne a la meta nominal fijada inicialmente para el último año de la compensación. La variación nominal anual del gasto primario computable deberá tener concordancia con las metas establecidas para el resultado primario total y no petrolero.

Esta disposición no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República.

Art. (...)- Exención del límite nominal anual de gasto primario computable por aplicación de la regla constitucional de gasto.- Si el gasto primario computable se sitúa por encima del límite, como consecuencia del crecimiento del gasto en el Presupuesto General del Estado en la educación inicial básica y el bachillerato en aplicación de la Disposición Transitoria Decimotercera y en el financiamiento del Sistema Nacional de Salud, en aplicación de la Disposición Transitoria Vigésimosegunda de la Constitución, se descontará el efecto del crecimiento de esos gastos a efectos de verificación del cumplimiento de la regla.

Esta disposición no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República.

Art. (...).- Metodología del cálculo del crecimiento de la economía de largo plazo y su determinación para la regla de gasto primario computable.- La metodología para el cálculo del crecimiento de la economía de largo plazo será establecida por el Banco Central del Ecuador mediante la normativa correspondiente. El crecimiento de largo plazo será establecido por el Banco Central del Ecuador para el periodo de vigencia de cada Plan Nacional de Desarrollo. La metodología y el crecimiento de la economía de largo plazo, podrán ser actualizados cada dos años, cuando las condiciones de la economía muestren cambios estructurales, o en casos excepcionales debidamente justificados.

Los resultados, metodología e información necesaria para el cálculo del crecimiento de la economía de largo plazo deberán estar disponibles en medios electrónicos y ser publicados por el Banco Central del Ecuador.

Esta disposición no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República.

Art. (...).- Del crecimiento del gasto permanente.- El crecimiento nominal del gasto permanente del Gobierno Central y otras funciones del Estado, estará sujeto a los límites de crecimiento del gasto primario según el artículo precedente y garantizará la provisión adecuada de bienes de capital.

La participación del gasto permanente en el gasto primario total se sujetará a los objetivos de política fiscal emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Esta disposición no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República.

Art. (...).- Requisitos para financiar los gastos de la seguridad social con recursos del Presupuesto General del Estado.- Las entidades de seguridad social en la elaboración de su presupuesto, así como respecto al presupuesto ejecutado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La normativa emitida por los Consejos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, referente a prestaciones o aspectos administrativos que tengan impacto fiscal directo en las contribuciones y asignaciones que se financien a través del Presupuesto General del Estado, deberán tener previamente el dictamen favorable emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

2. Para la creación y/o ampliación de subsidios o beneficios adicionales a la seguridad social se deberá disponer de una fuente de financiamiento específica y diferente a los recursos del Presupuesto General del Estado.

SECCIÓN IV DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN

Art. (...).- Fondo de Estabilización.- Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código.

CAPÍTULO III DE LAS CAUSALES EXCEPCIONALES DE SUSPENSIÓN

Art. (...).- Causales excepcionales de suspensión.- Se podrá suspender una o más reglas y/o metas fiscales establecidas en este título, por un período que no exceda de dos años fiscales, en los siguientes casos:

1. Estados de excepción en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 164 de la Constitución, que sean eventos significativos y que superen 1% del PIB conforme a lo establecido por Reglamento; y,

2. Recesión económica grave que será definida mediante Reglamento.

En los casos previstos en este artículo el ente rector de las finanzas públicas, basado en informe técnico independiente del órgano competente, así como en el informe del Banco Central del Ecuador, respectivamente, deberá elaborar una solicitud para la suspensión de una o más reglas y/o metas fiscales, justificando las razones y las causales para proceder con estas excepciones que activaron las cláusulas de escape. Se deberá describir el impacto del o los eventos que generaron afectación en las finanzas públicas y en la economía. Se presentará un plan de sostenibilidad y fortalecimiento detallando las medidas correctivas que le sean aplicables, según lo previsto en este Código.

En el caso previsto en el número 1 de este artículo, la solicitud será aprobada por la o el Presidente de la República. En el caso previsto en el número 2, la solicitud será conocida por el Presidente de la República y elevada para aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión.

El ente rector de las finanzas públicas será el responsable de implantar las medidas correctivas aprobadas y elevará informes semestrales al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional según corresponda conforme al procedimiento de aprobación.

Cuando el ente rector de las finanzas públicas determine que la reanudación de la aplicación de las reglas y/o metas fiscales, o la finalización de las medidas correctivas al vencimiento del período estipulado será perjudicial para las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica, podrá solicitar la extensión del plazo de la cláusula de excepción de las reglas fiscales por un período que no exceda un año fiscal adicional.

Esta disposición no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República.

CAPÍTULO IV DE LA DETERMINACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS REGLAS SECCIÓN I DE LA DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS, LÍMITES, Y METAS FISCALES TOTALES Y SECTORIALES PARA LAS REGLAS FISCALES

Art. (...)- Determinación de objetivos, límites y metas fiscales totales del SPNF y del Presupuesto General del Estado.- Los objetivos, límites y metas respecto a las reglas fiscales totales del SPNF y específicas del Presupuesto General del Estado: crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total, resultado primario no petrolero, serán calculados, determinados, evaluados y actualizados por el ente rector de las finanzas públicas y por el órgano máximo de cada nivel de gobierno, en el marco de sus competencias, según corresponda.

La fijación de las metas de los resultados primarios deberá tener en cuenta la regla de gasto y la consecución del límite de deuda y otras obligaciones de este Código. La fijación de la meta de deuda pública y otras obligaciones deberá ser consistente con el objetivo de resultado primario no petrolero.

Hasta el 15 de abril de cada año se determinará los objetivos, límites y metas fiscales del Sector Público no Financiero, las metas y límites para el Presupuesto General del Estado deberán ser determinadas dentro de los 7 días siguientes.

Art. (...)- Determinación de metas fiscales sectoriales.- Las metas fiscales sectoriales para cada nivel de Gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado respecto a las reglas fiscales de crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total y resultado primario no petrolero, serán determinados, evaluados y actualizados por el Comité Nacional de Coordinación Fiscal.

Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público no Financiero y Presupuesto General del Estado. Para lo cual, el ente rector de las finanzas públicas enviará una propuesta al Comité Nacional de Coordinación Fiscal en el plazo de 2 días posterior a la determinación de los objetivos, límites y metas fiscales del Sector Público no Financiero. El Comité decidirá en 5 días sobre la propuesta por mayoría simple aceptando u observando la propuesta. En caso de observación, el ente rector de las finanzas públicas remitirá una nueva propuesta en el plazo de dos días considerando las observaciones del Comité Nacional de Coordinación Fiscal y

los objetivos, metas y límites del SPNF. El Comité Nacional de Coordinación Fiscal deberá pronunciarse sobre el segundo envío en el plazo de tres (3) días y solo podrá rechazarla o modificarla con el voto de dos tercios de los miembros.

El Comité Nacional de Coordinación Fiscal al siguiente día de la determinación de las metas fiscales sectoriales, deberá informar la determinación de las metas fiscales de cada nivel de gobierno al ente rector de las finanzas públicas para la expedición del acuerdo ministerial respectivo.

Si en los plazos referidos el Comité Nacional de Coordinación Fiscal, no determina y comunica las metas sectoriales referidas en este artículo, el ente rector de las finanzas públicas fijará las metas sectoriales correspondientes."

SECCIÓN II

DE LA INSTRUMENTACIÓN DE OBJETIVOS, LÍMITES Y METAS

Art. (...) - Publicación de los objetivos y límites.- Los objetivos y límites fiscales para el periodo de Gobierno serán publicados mediante acuerdo ministerial por el ente rector de las finanzas públicas.

Las reglas de egresos y gastos, serán actualizadas y fijadas anualmente, según las disposiciones de este Código.

Art. (...) - Publicación de las metas fiscales para el conjunto de entidades del Sector Público No Financiero.- El ente rector de las finanzas públicas, publicará mediante Acuerdo Ministerial las metas de deuda pública y otras obligaciones; resultado primario no petrolero; regla de gasto primario computable; y, regla de egresos permanentes, referido al ejercicio en curso y los ejercicios siguientes dentro del plazo de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, expresados en términos nominales y porcentuales del Producto Interno Bruto nominal, tanto para el conjunto de Sector Público No Financiero, el Presupuesto General del Estado, el conjunto de empresas públicas de la Función Ejecutiva y universidades, el conjunto del resto de empresas públicas, el conjunto de Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las entidades de seguridad social.

Respecto a las entidades de seguridad social, éstas serán referenciales, en tanto no afecten los derechos prestacionales contemplados en sus respectivas leyes.

Hasta el 30 de abril de cada año el ente rector de las finanzas públicas deberá publicar las metas fiscales.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Art. (...) - Comité Nacional de Coordinación Fiscal.- El Comité Nacional de Coordinación Fiscal estará conformado por once (11) miembros e incluye: un representante del Presidente de la República que será funcionario del ente rector de las finanzas públicas, lo presidirá y tendrá de ser el caso voto dirimente; un representante del ente rector de la planificación; un representante del Banco Central del Ecuador; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; un representante de cada una de las Entidades de la Seguridad Social (IESS – ISSFA – ISSPOL); un representante de las Empresas Públicas; y. un representante de la Asamblea Nacional, designado por el Pleno de la Función Legislativa, con experiencia en Política Fiscal y Finanzas Públicas. Cada miembro tendrá derecho a voz y a voto. El Comité Nacional de Coordinación Fiscal podrá asignar la gestión técnica a subcomités creados por cada tipo o grupo de entidades. Su funcionamiento será establecido mediante el reglamento a este Código.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Art. (...) - De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento.- El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los

presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código.

Art. (...)- Informes de seguimiento y evaluación.- El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Art. (...)- Informe sobre cumplimiento de los objetivos.- De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.

Con base en estos informes, se deberán activar medidas correctivas y sanciones para corregir los incumplimientos o desvíos.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. (...)- Medidas automáticas.- Las unidades que integran el Sector Público No Financiero harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días.

Art. (...)- Advertencia de riesgo de incumplimiento.- En caso de considerar un riesgo de incumplimiento del objetivo de saldo primario no petrolero, del objetivo de deuda pública y otras obligaciones de pago, de la regla de gasto y regla de egresos permanentes de alguna entidad integrante del sector público no financiero, el ente rector de las finanzas públicas formulará en el plazo que determine el reglamento una advertencia motivada a la entidad responsable, en el ámbito de cada regla fiscal según corresponda, informando al ente de control de cada entidad y a la Contraloría General del Estado. La entidad tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para mitigar el riesgo o evitar el efecto. Si no se adoptasen las medidas se aplicarán las medidas correctivas previstas en este Código.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Art. (...)- Medidas correctivas.- Cuando de acuerdo con el informe correspondiente sobre cumplimiento de objetivos, se constate que existe incumplimiento de los objetivos de la regla de deuda pública y otras obligaciones de pago, resultado primario no petrolero, la regla de gasto y/o la regla de egresos permanentes por parte de las entidades del sector público no financiero, cuando corresponda, se comunicará de los hallazgos a las entidades correspondientes para que tomen los correctivos necesarios.

Art. (...)- Plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- En caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales, la Administración Pública Central o entidad del sector público no financiero que se encuentre en incumplimiento o afectado por la suspensión de la regla, formulará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda.

El Plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal tendrá como mínimo los siguientes contenidos:

1. La identificación de las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto o de egreso permanente, cuando se elabore por incumplimiento de reglas;
2. El escenario base de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales de ingresos, gastos y financiamiento;
3. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias en los que se contabilizarán;
4. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones;
5. Los resultados esperados luego de la aplicación de las medidas correctivas; y,
6. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

En el caso de que el plan se origine por la suspensión de las reglas, además contendrá lo siguiente:

1. El cronograma, actividades, metas y factores previstos para alcanzar el objetivo de deuda pública y otras obligaciones; y,
2. Un análisis del perfil y sensibilidad de la deuda pública que incluirá, las principales variables que determinan su evolución, los factores de riesgo y el stock promedio de la deuda relacionados con la capacidad de pago de la entidad en el largo plazo.

La Administración Pública Central o entidad una vez formulado el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal deberá aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, las reformas presupuestarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos fiscales establecidos para cada ejercicio fiscal. Dicho proceso deberá detallar las modificaciones en ingresos y egresos correspondientes. El plan no podrá ser revocado, estará en vigor hasta que finalice el segundo año y será objeto de un seguimiento específico por parte del ente rector de las finanzas públicas. En caso de que la entidad alcance el cumplimiento de los objetivos y metas fiscales antes de que finalice el segundo año y una vez que el ente rector de las finanzas públicas emita un informe favorable respecto a la capacidad para mantener el cumplimiento de la entidad correspondiente en el mediano plazo, se podrá dar por terminado el plan de forma anticipada.

Art. (...)- Tramitación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal serán agregados en el Subsistema de Información de Finanzas Públicas, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, de una o varias reglas fiscales o se determine que la entidad está incurso en las circunstancias de riesgo que deba ser mitigado de acuerdo con este capítulo.

Art. (...)- Informes de seguimiento y evaluación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- El ente rector de las finanzas públicas elaborará y publicará, trimestralmente, un informe de seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas contenidas en los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, sobre la base de la información que cada entidad deberá remitir de acuerdo con la norma técnica que se emita.

Si del seguimiento y evaluación que realice el ente rector de las finanzas públicas se determinare desviaciones en aplicación de las medidas correctivas, éste pondrá en conocimiento de la entidad y de sus respectivos entes de control para que justifique los motivos de la desviación y, en su caso, se adopten las medidas que permitan el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales. Las medidas correctivas deberán ser aplicadas en el plazo máximo de 30 días, bajo responsabilidad personal de la máxima autoridad de la entidad omisa.

Los informes de cumplimiento y evaluación de las reglas fiscales se publicarán en la página web del ente rector de las finanzas públicas para garantizar el acceso público a los mismos.”

Artículo 41.- Sustitúyase el Título Preliminar DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES por el siguiente:

**“TÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES**

Art. 178.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas estableciere indicios del incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES**

Art. 179.- Infracciones.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones:

1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria;
2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás normativa aplicable;
3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario;
4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y,
5. Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento.

El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley.

Art. 180.- Incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código, será sancionado disciplinariamente según lo previsto en la normativa que regula el servicio público.

**CAPÍTULO III
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES**

Art 181.- Responsabilidad por incumplimiento de las reglas fiscales.- Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda.

La o las responsabilidades administrativas serán determinadas por la Contraloría General del Estado según lo previsto en su Ley Orgánica.”

Artículo 42.- En todos los artículos que contengan la frase: "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo" sustituir por la expresión: "ente rector de la planificación nacional".

Artículo 43.- En la Disposición General Cuarta, agregar el siguiente inciso:

“La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”

Artículo 44.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todos los tipos de títulos valores del Sector Público No Financiero para su emisión deberán observar los principios de transparencia y estandarización, de acuerdo con la normativa vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las entidades del sector público podrán efectuar directamente, o a través de entidades del sector público financiero, operaciones en el mercado de valores cumpliendo las disposiciones que rigen la materia. Para emisiones de títulos efectuadas por parte de instituciones del Sector Público, se observará lo previsto en este Código, la Ley y los principios de estandarización y transparencia. Los títulos emitidos podrán ser colocados a través de subastas públicas a precios de mercado siempre que garanticen que su rendimiento es semejante a transacciones comparables, sin que esto derive por su simple hecho en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Con el objeto de garantizar la liquidez para los fines específicos de los fondos, perfeccionar el manejo de las inversiones, o por razones de optimización entre riesgo y rendimiento, las entidades del sector público podrán ejecutar ventas en subasta pública de activos financieros a precio de mercado, siempre que se compruebe para cada operación el cumplimiento de los principios de competencia, transparencia de información y rendimientos semejantes de transacciones comparables, sin que esto derive por su simple hecho en responsabilidad administrativa, civil o penal.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los recursos provenientes de multas por concepto de sanciones pecuniarias impuestas de conformidad con lo previsto en este Código, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador, como parte de los recursos fiscales que forman parte del Presupuesto General del Estado.”

Artículo 45.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

"VIGÉSIMA.- Reporte del saldo de atrasos.- Para el saldo de atrasos existentes y hasta que se implemente el requerimiento informático establecido en el artículo innumerado posterior al artículo 155 del presente Código, el ente rector de las finanzas públicas en un plazo no mayor a 180 días contados desde la expedición de esta ley reformativa, deberá emitir la metodología para la estimación de saldos de atrasos, forma y periodicidad de reporte.

Además, el ente rector de las finanzas públicas emitirá en el mismo plazo referido en el inciso anterior, la norma técnica con el objeto de que las Entidades Públicas convaliden anualmente las cuentas por pagar de ejercicios anteriores y depuren de los balances de la contabilidad pública, los valores no exigibles.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El ente rector de las finanzas públicas en el plazo de ciento ochenta (180) días deberá expedir la normativa correspondiente para la implantación de los procedimientos, así como metodologías para la determinación de los techos de los presupuestos institucionales y de gasto. La fijación y comunicación de estos techos será obligatoria desde la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2022.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El ente rector de las finanzas públicas, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá presentar una estrategia para reducir anualmente y de forma progresiva hasta su completa eliminación, los saldos de CETES que estén colocados al momento de la expedición de esta Ley, la cual deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

Las escrituras de CETES que estén vigentes al momento de la expedición de esta ley deberán ser ajustadas en su monto al saldo inicial con el que inicie la estrategia de reducción.

Dicha estrategia podrá ser actualizada anualmente y tendrá un plazo máximo de 10 años. Durante la implementación en ningún caso podrá incrementar el saldo de CETES al final de cada ejercicio fiscal en relación con el saldo registrado al final del ejercicio inmediato anterior. En los 30 días posteriores a la finalización cada ejercicio fiscal el ente rector de las finanzas públicas deberá publicar un informe de cumplimiento.

Durante el periodo de reducción se deberá continuar reportando, de acuerdo a estándares internacionales, las estadísticas de desembolsos, amortización, rendimiento y saldos de los CETES.

La reducción anual del saldo deberá considerarse en el Presupuesto General del Estado y tener coherencia con la Programación Presupuestaria Cuatrianual vigente, para lo cual deberán incorporarse fuentes de financiamiento ciertas y efectivas para su cumplimiento. El espacio presupuestario para las amortizaciones de los CETES, en función de la estrategia de reducción progresiva del saldo, deberán ser previsto de forma obligatoria en el Presupuesto General del Estado y mantenerse disponible para su registro hasta el último día de cada ejercicio fiscal.

La estrategia deberá ser estructurada considerando las condiciones específicas y particularidades de cada grupo de tenedores ya sea público o privado. Durante el período de vigencia y ejecución de esta estrategia, los CETES no constituirán endeudamiento público y se aplicará toda la normativa vigente al momento de la emisión de los CETES. Una vez que se haya eliminado el saldo total de CETES, la normativa aplicable se considerará derogada y dejará de surtir efectos jurídicos.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para los siguientes veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se podrán colocar Notas del Tesoro hasta por el mismo monto en el que se desinvierten los Certificados de Tesorería. Transcurrido a este plazo, el saldo combinado de ambos no podrá superar lo dispuesto en el artículo 171 de este Código.

VIGÉSIMA CUARTA.- En un plazo no mayor a cinco (5) años el ente rector de las finanzas públicas deberá realizar todas las operaciones, transacciones y manejo de pasivos que sean necesarias para estandarizar las emisiones de todos tipos de títulos valores del ente rector de las finanzas públicas que estén vigentes al momento de la expedición de esta Ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación

Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones en el plazo establecido en la transitoria anterior, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario, el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El fondo de estabilización iniciará su proceso de acumulación a partir de que se haya alcanzado el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los órganos con competencias normativas de las diferentes entidades de la Seguridad Social, en el plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la publicación de esta Ley, deberán revisar y actualizar, todas las resoluciones de los fondos de pensiones y salud que impliquen un aporte del Presupuesto General del Estado. La revisión estará destinada a precautelar la sostenibilidad financiera de cada fondo.

La revisión y actualización no desconocerá ni reducirá las contribuciones especiales que deba financiar el Estado para la seguridad social, así como tampoco implicará el establecimiento de aportes adicionales a estos, desde el Presupuesto General del Estado que no tengan financiamiento identificado.

VIGÉSIMA NOVENA.- Hasta el ejercicio fiscal 2022 las entidades fuera del Presupuesto General del Estado podrán expedir la correspondiente liquidación presupuestaria hasta el 31 de marzo del año siguiente, con el fin de implementar adecuadamente sus sistemas de información y gestión presupuestaria.

SECCIÓN SEGUNDA REFORMAS A OTROS CUERPOS NORMATIVOS

Artículo 46.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley Orgánica entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía.

11.- CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR.-

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control **C E R T I F I C O**: Que el presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de **“LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, fue aprobado en la Sesión No. 142-CRETREC-2020 de 09 de mayo de 2020, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Daniel Mendoza Arévalo, Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Hermuy Calle Verzozzi, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, Ma. Gabriela Larreátegui Fabara, Ana Belén Marín Aguirre, Luis Pachala Poma, César Solórzano Sarria y Juan Carlos Yar Araujo; con la siguiente votación: **OCHO (08) votos a favor, CINCO (05) votos en contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) votos en blanco y CERO (0) ausentes.**

Quito D.M., a 09 de mayo de 2020.-

Atentamente,

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

12.- DETALLE DE ANEXOS.-

- ANEXO 1:** MATRIZ DE SISTEMATIZACIONES (Primer Debate)
(archivo MATRIZ.SistematizaciónObservaciones.270420-signed-pdf)
- ANEXO 2:** MATRIZ DE SISTEMATIZACIONES (Segundo Debate)
(archivo MATRIZ.SistematizaciónObs2D.280420-080520-signed)
- ANEXO 3:** MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES SESIÓN No. 667
(archivo MATRIZ.ObservacionesSesión667.030520-signed.pdf)
- ANEXO 4:** REGISTRO DE VOTACIÓN de la MOCIÓN DE APROBACIÓN
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Quito D.M., a 10 de mayo de 2020

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho.-

Señor Doctor
Javier Rubio Duque
PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho.-

☆ **Ana Belen Marin Aguirre**

12:46
Detalles



Re: Ref. DOCUMENTACIÓN para FIRMA ELECTRÓNICA
Para: CRETRC, Daniel Isaac Mendoza Arévalo, Cc: S L



Señor Presidente de la Comisión

De mis consideraciones:

En relación al informe para segundo debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" que fue tratado y aprobado en la noche del sábado 9 de mayo del presente, con mi voto a favor para que sea debatido en el pleno de la Asamblea Nacional, por este medio ratifico mi VOTO A FAVOR.

Atentamente

Ana Belén Marin
Asambleísta de la República

El 10 may. 2020, a la(s) 12:23, Asamblea Nacional - CRETRC <comision.regimen-economico@asambleanacional.gob.ec> escribió:

<[INFORME.2doDebate.OFP-ArtFinalVotación-Sesión142.090520-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf](#)>

RAZÓN: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, siento razón y **C E R T I F I C O** que la Asambleísta **ANA BELÉN MAÍN AGUIRRE**, ante la imposibilidad de firmar electrónicamente el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**, ha remitido al correo electrónico de esta Secretaría el correo electrónico que antecede, mediante los cuales, consigna su voto; **UNO (01) A FAVOR**, de la moción de **APROBACIÓN** del precitado Informe, resuelto con la aprobación de la moción cuyo registro de votación debidamente certificado y firmado electrónicamente se adjuntó.-

Quito D.M., a 10 de mayo de 2020.-

Atentamente,

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL